

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de julio de 2017.

No. 57

Folleto Anexo

**Programa Institucional para
la Igualdad entre Mujeres y
Hombres.**

SIN TEXTO



INSTITUTO
**CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES**

**PROGRAMA INSTITUCIONAL
PARA LA IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES**

2017 - 2021



SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	
MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	
MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.....	
METODOLOGÍA DE TRABAJO	
ACTIVIDADES DESARROLLADAS.....	
ALINEACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES	
VINCULACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y SECTORES	
DIAGNÓSTICO	
POBLACIÓN.....	
ECONOMÍA, EMPLEO Y OCUPACIÓN.....	
ESCOLARIDAD.....	
SALUD.....	
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.....	
Los derechos sobre la tierra.....	
La distribución del agua.....	
Investigación.....	
Extensión.....	
La tecnología moderna.....	
Los recursos financieros.....	
PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y POSICIÓN DE LAS MUJERES EN PUESTOS DE DECISIÓN.....	
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN PUESTO DE DECISIÓN DE CUATRO SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SEGÚN AUDITORÍAS DE GÉNERO PRACTICADAS EN EL PERIODO 2015-2016.....	
DISCRIMINACIÓN.....	
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
OBJETIVO GENERAL.....	
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.....	
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.....	
INDICADORES	
ANEXO A. ACRÓNIMOS	
ANEXO B. GLOSARIO	
ANEXO C. MARCO CONCEPTUAL	
BIBLIOGRAFÍA	



“La discriminación y la violencia que viven las mujeres y las niñas mexicanas, y de las cuales hay contundentes evidencias estadísticas, impiden o limitan su inserción en el desarrollo nacional, en condiciones de igualdad de oportunidades y de no discriminación en relación con los varones”.

**Programa Nacional para la
Igualdad de Oportunidades y no Discriminación
contra las Mujeres 2013-2018**

INTRODUCCIÓN

La igualdad sustantiva se construye al lograr la igualdad de facto o en la realidad social de las personas, viendo una vida sin discriminación y problemáticas donde se violen los derechos humanos, así como una igualdad legal, en la que se establezcan la legalidad de las acciones a realizar.

En este sentido, el Gobierno del Estado comprometido con la igualdad sustantiva y la no discriminación, elabora el Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2021, con la finalidad de establecer las acciones tendientes a alcanzarla, mediante la construcción de objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán cumplir las autoridades estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones.

El objetivo principal de este Programa es conducir las acciones que deberán realizar las diferentes instituciones gubernamentales del Estado de Chihuahua durante el período comprendido entre 2017 y 2021 para avanzar hacia la igualdad sustantiva y no discriminación, con base en lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres y la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres del Estado de Chihuahua.



Los objetivos son integrales, debido a que buscan la igualdad en los diversos ámbitos para el desarrollo político, económico, social, cultural y medioambiental de mujeres y hombres.

El Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2021, se encuentra fundamentado en el marco jurídico internacional, nacional, estatal, y alineado con los Planes y Programas Nacionales y Estatales en la materia de igualdad sustantiva y no discriminación.

En el ámbito administrativo federal, las acciones se encuentran alineadas con el Plan y Programas Nacionales. De manera particular, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018, y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014 - 2018.

Estos objetivos se construyeron con base en dos visiones de actuación: acciones al interior de la Administración Pública Estatal y Municipal, principalmente en materia de cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres; así como aquellas que darán cumplimiento a sus funciones y atribuciones legales para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de derechos humanos y de género.

La propuesta de Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2021, se encuentra fundamentado en el marco jurídico internacional, nacional, estatal, y alineado con los Planes y Programas Nacionales y Estatales en la materia de igualdad sustantiva y no discriminación.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el respeto a los derechos humanos de las mujeres es un detonante fundamental para la dignidad humana y un mecanismo para lograr el desarrollo humano, social y mundial. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se garantiza que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados con conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En el año de 1966 se adoptan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que asegura a hombres y a mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos sociales y culturales; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también estipula la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, reafirma la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de mujeres y hombres, estableciendo el concepto de “discriminación contra la mujer”.

A nivel nacional se han vivido procesos de reforma constitucional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su reforma en 1974 establece en su artículo 4º la igualdad del varón y la mujer ante la ley; y es en 2011 que en su artículo 1º alude a que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Estos principios encuentran su instrumentación en las leyes generales mexicanas. En ellas se establecen los mecanismos y atribuciones de las autoridades para reconocer y garantizar los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y la igualdad sustantiva.

Es así como el marco jurídico nacional regula la conformación de acciones afirmativas y política pública, principalmente con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002); Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003); Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006); Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), Ley de Planeación (1983 y sus reformas en 2011 y 2012 en la materia); Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011); Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014), entre otras leyes secundarias nacionales.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Chihuahua (1921) establece el derecho de todas las personas a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social, por lo que se deben eliminar todos los obstáculos que impidan este acceso.

Con base en el mandato constitucional estatal, la igualdad sustantiva y no discriminación cuenta con antecedentes normativos sustanciales. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua (2007) sostiene prevenir y eliminar la discriminación para lograr la igualdad de oportunidades y de trato en la entidad.

Además, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua (2010), señala la conformación de un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que debe ser elaborado por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y en el cual se tomarán en cuenta las necesidades del Estado y definirá objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias.

Podemos identificar algunos avances en diversas normas jurídicas estatales que garantizan los derechos humanos de grupos sociales: Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua (2004); Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua (2013); Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2010); Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua (2015); entre otras normas.

Después de la publicación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, se elaboró el primer Programa de Equidad y Género para la entonces administración de los años 2005-2010.

En el ámbito administrativo estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016, particularmente en el tema “Desarrollo Social”, se orientaron acciones con objetivos y estrategias específicas para la protección de los derechos humanos y desarrollo de las mujeres.

Con base en lo anterior, se realizó una primera versión del Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres durante el año 2010, que posteriormente tuvo una revisión que fortaleció el trabajo realizado, publicándose en el periódico oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, el Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011 – 2016.

En la presente administración se han implementado dos instrumentos fundamentales para el propósito que nos ocupa. Por un lado y a efecto de proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de la citada Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se expidió el acuerdo 123 Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, que se anexó al periódico oficial el 9 de noviembre de 2016. Por otra parte, se elaboró por primera vez, un Plan Estatal de Desarrollo (PED) que incluye transversalmente la Perspectiva de Género, es decir, los cinco ejes rectores que integran objetivos, estrategias y líneas de acción para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Es por ello que el presente programa institucional, se elaboró con base en los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales; en los objetivos, estrategias y líneas de acción trazadas en el PED 2017 – 2021; y en la realidad del Estado de Chihuahua, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



“La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres”.

ONU
(Declaración del Milenio, 2000)

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Marco Jurídico Internacional.

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

La Carta de las Naciones Unidas es uno de los principales documentos que establece la protección de los derechos humanos en el Mundo. Adoptado en 1945 en la denominada Organización de las Naciones Unidas (ONU), los Estados confirmaron su compromiso a la protección de estos derechos, el respeto a la dignidad humana y la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

Con base en este documento, y por la naturaleza de los derechos protegidos, se adoptaron dos instrumentos internacionales que permitieron especializar las medidas de los estados parte. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fueron aquellos que establecieron compromisos para asegurar la igualdad económica, social y cultural y a prevenir distinciones por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

“Artículo 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados.”¹

Con base en lo anterior, y al analizar que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y que esta discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, se adoptó uno de los instrumentos jurídicos más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés.

En este documento internacional se establece el concepto de “discriminación contra la mujer” y señala el compromiso de los Estados Parte de adoptar:

“Artículo 3. Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Además, promueva la adopción de políticas públicas y medidas legislativas adecuadas, con sus correspondientes sanciones; modificar o derogar leyes, reglamentos, procedimientos, usos y prácticas que impliquen discriminación contra las mujeres; así como reconocer en sus leyes una capacidad jurídica idéntica para ambos sexos.

“Artículo 4.1. La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.²

¹ Artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

² Artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Al igual que los Tratados y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, la CEDAW, cuenta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, integrado por expertas y expertos en la materia. Dentro de sus funciones cuenta con la publicación de 33 Recomendaciones Generales, dirigida a todos los Estados Parte; y Recomendaciones Particulares, con motivo de la presentación de Informes de los países sobre el cumplimiento de la Convención.

En materia de violencia contra las mujeres, y el análisis de sus causas y consecuencias para lograr la igualdad sustantiva, se conocen la Recomendación General 12 y 19 sobre “violencia contra la mujer”, en la cual se hace visible que:

“1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.³

Por su parte, la Recomendación General Número 20 sobre el “Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - La mujer y la salud” refiere que el derecho a la salud es un derecho humano reconocido en la CEDAW, y que los Estados Parte deben:

“Basar su legislación y sus planes y políticas en materia de salud de la mujer en datos fidedignos sobre la incidencia y la gravedad de las enfermedades y las condiciones que ponen en peligro la salud y la nutrición de la mujer, así como la disponibilidad y eficacia en función del costo de las medidas preventivas y curativas”.⁴

Asimismo, señala que:

“11. Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”.⁵

Existen otras Recomendaciones Generales publicadas por este Comité que atienden situaciones específicas que generan situaciones de discriminación contra las mujeres y desigualdad de género:

• Recomendación general (Núm. 29) relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución).

“La desigualdad en la familia subyace a todos los demás aspectos de la discriminación contra la mujer y se justifica a menudo en nombre de la ideología, la tradición o la cultura. El examen de los informes de los Estados Parte revela que en muchos Estados los derechos y responsabilidades de los cónyuges se rigen por los principios del derecho civil o común, por leyes y prácticas religiosas o consuetudinarias o por alguna combinación de esas leyes y prácticas que discriminan a la mujer y no cumplen los principios establecidos en la Convención”.⁶

Analiza los múltiples regímenes de derecho de familia, diversas formas de familia, matrimonios consuetudinarios o religiosos no inscritos, la poligamia, el pago o ventaja como condición para el matrimonio, contratos y acuerdos nacionales, divorcios y consecuencias financieras, derechos patrimoniales tras la muerte, entre otros.

³ Rannauro Melgarejo, Elizardo, Op. Cit.

⁴ CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, “Observación General Número 24”, CoCEDAW, ONU, 1999.

⁵ Idem.

⁶ Adoptado el 30 de octubre de 2013.

• **Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apátrida de las mujeres.**⁷

Su objetivo es orientar a los Estados Parte sobre la manera de abordar todos los aspectos de sus obligaciones en virtud de la Convención y cumplir con su obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas a la no discriminación y a la igualdad sustantiva en tiempos de paz, en situaciones de conflicto armado internacional y no internacional y en situaciones de ocupación.

En este documento, el Comité recomienda que:

“37. Los Estados Parte deben adoptar medidas legislativas y de otra índole para respetar el principio de no devolución, de conformidad con las obligaciones impuestas por el derecho internacional vigente y tomar todas las medidas necesarias para velar por que las víctimas de formas graves de discriminación, como la persecución por razón de género, que necesitan protección, independientemente de su situación o su lugar de residencia, no sean devueltas en ninguna circunstancia a un país en el que sus vidas correrían peligro o en el que podrían ser objeto de formas graves de discriminación, como la violencia por razón de género, o de tortura o tratos o penas inhumanos o degradante”.

• **Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales.**⁸

Por medio de esta Recomendación, el Comité analiza la situación de las mujeres rurales, refiriendo que representan un 25% de la población mundial. Desempeñan un papel decisivo en el mantenimiento y la mejora de los medios de vida rurales y el fortalecimiento de las comunidades rurales.

En los últimos años, el Comité ha desarrollado un conjunto considerable de jurisprudencia sobre los derechos de las mujeres rurales y las dificultades que afrontan, especialmente a través de observaciones finales. Varias conferencias de las Naciones Unidas han reconocido el papel de las mujeres rurales en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación y la nutrición, y la reducción de la pobreza. Por lo tanto, es necesario prestar una mayor atención específica a las mujeres rurales, como se reconoce en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por tanto, el Comité recomendó que:

“4. El Comité reconoce que las mujeres rurales siguen encontrándose con obstáculos sistemáticos y persistentes a la hora de disfrutar plenamente de sus derechos humanos y que, en muchos casos, las condiciones se han deteriorado. En numerosos Estados, los derechos y las necesidades de las mujeres rurales no se atienden lo suficiente o se ignoran en las leyes, las políticas nacionales y locales, los presupuestos y las estrategias de inversión a todos los niveles. Incluso cuando existen las leyes y políticas que tienen en cuenta la situación de las mujeres rurales y prevén medidas especiales para atenderla a menudo no se aplican.

Con base en las Recomendaciones Particulares a México, en el año de 2007 emitió una recomendación al Estado Mexicano en la cual se aseguraba que:

“Se observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando

7 Adoptado el 14 de noviembre de 2014.

8 Adoptado el 7 de marzo de 2016.

los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento”.⁹

Más tarde, en 2012, este mismo Comité tras un análisis sobre el avance en la construcción de la igualdad sustantiva y no discriminación, analizó varias situaciones que existen en México que permiten observar las brechas de desigualdad que aún persisten en el país:

“El Comité observa con preocupación la persistencia de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como el requisito de presentar certificados de ingravidez para acceder a un empleo o mantenerlo, la práctica de someter a las embarazadas a condiciones de trabajo difíciles o peligrosas para forzarlas a renunciar al empleo, y que la reforma de la Ley Federal del Trabajo esté pendiente desde hace varios años. Preocupan también al Comité los informes de que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual. Otro motivo de preocupación son las enormes diferencias de salarios entre hombres y mujeres y que el 56,6% de la población trabajadora femenina se desempeñe en el sector de trabajo no estructurado y, por consiguiente, no tenga acceso a las prestaciones de seguridad social. Preocupan también las desigualdades en las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, el 99% de los cuales son mujeres, ya que sufren discriminación en la remuneración, los horarios de trabajo y las prestaciones.”¹⁰

Al respecto, el Comité recomendó a México:

“29. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años. Insta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité, y proporcionando a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora;

b) Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado;

c) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres;

d) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras”.¹¹

Además, entre otros puntos, instó a las autoridades mexicanas, en materia de armonización legislativa con perspectiva de género y la alineación de políticas públicas para la igualdad sustantiva y no discriminación a:

9 RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, “Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México”, Mujer, el Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, SRE, 2007.

10 Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. 2012.

11 Ibidem.

“Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención;

Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación”.¹²

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

A partir del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres en sus diversas formas como un problema extendido en todo el mundo, la Conferencia adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que:

“Reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”.¹³

Uno de los temas más importantes de esta Declaración es la conceptualización de la violencia contra las mujeres:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹⁴

Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

Existen otros mecanismos para analizar el avance de la economía, el trabajo y el desarrollo, como en el caso de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Este organismo fue establecido por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social.

Tiene por objeto:

“Iniciar las medidas que promuevan el desarrollo económico de cada región y fortalecer las relaciones económicas entre sus miembros y con los demás países del mundo”.¹⁵

Las delegaciones de los Estados Miembros de la CEPAL se reunieron en la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en Santo Domingo, República Dominicana, con la finalidad de impulsar la oportunidad que representa el debate que se está llevando a cabo en distintos escenarios, en particular sobre la nueva Agenda para el Desarrollo después de 2015, acerca de la búsqueda de nuevas formas y modelos de desarrollo, así como del fortalecimiento de la democracia y su creciente apertura hacia la igualdad como horizonte impostergable, que ofrece nuevas posibilidades para aplicar políticas de género. Esta reunión dio como resultado la firma de “El Consenso de Santo Domingo”, en el cual se establece acciones en materia de igualdad sustantiva.

Al respecto se consideró:

¹² Ibidem.

¹³ ONU, Resolución 48/104. 1993.

¹⁴ ONU, Resolución 48/104, 1993.

¹⁵ ONU, Resolución 106(VI) del Consejo Económico y Social del ECOSOC.

“Que para el logro de las autonomías económica, física y política de las mujeres, resulta un escenario de oportunidades y desafíos el que componen la economía digital, los proyectos de innovación y el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo que hace imprescindible el uso de estas herramientas para impulsar los procesos de construcción de la igualdad y evitar que estas originen una brecha que profundice las desigualdades en la sociedad de la información y el conocimiento, especialmente para las mujeres rurales, las indígenas, las afrodescendientes, las desplazadas y las migrantes, las mujeres jóvenes, las adultas mayores, las mujeres que viven con VIH/SIDA y las que tienen alguna discapacidad”.¹⁶

Teniendo en cuenta que:

“Que la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda la acción del Estado, ya que es un factor clave para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo”.¹⁷

Acordaron una serie de medidas en distintos temas como:

- A. Igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y tecnologías de la información y las comunicaciones.**
- B. Igualdad de género y empoderamiento económico de las mujeres.**
- C. Igualdad de género, salud sexual y salud reproductiva de las mujeres.**
- D. Igualdad de género y eliminación de la violencia contra las mujeres.**
- E. Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones.**
- F. Igualdad de género y mecanismos para el empoderamiento de las mujeres.**¹⁸

Declaración del Milenio (2000) y Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Con base en la Declaración del Milenio de septiembre de 2000, La Cumbre Mundial de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, finalizó con la aprobación del Plan de Acción Mundial que concluyó con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se aprobó por parte de la ONU la “Declaración del Milenio” que contiene ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, que abarcan desde la reducción a la mitad de la extrema pobreza, hasta la detención de la propagación del VIH/SIDA y la consecución de la enseñanza primaria universal para el 2015, constituyen un plan convenido por todas las naciones del mundo y todas las instituciones de desarrollo más importantes a nivel mundial. Los objetivos han reavivado esfuerzos sin precedentes para ayudar a los más pobres del mundo.¹⁹

Una vez cumplido el plazo del año 2015, y con la necesidad de continuar los esfuerzos para lograr el desarrollo, el primero de enero de 2016 inicio oficialmente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que es un documento que permite continuar los trabajos de los Estados Parte y ampliar los compromisos gubernamentales.

La Agenda, aprobada por los 193 Estados miembros de la ONU en septiembre de 2015, está compuesta por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas, entre los que destacan la erradicación de la pobreza y el hambre, la consecución de educación y servicios médicos universales y la protección de los ecosistemas marinos y terrestres.²⁰

¹⁶ CEPAL, Consenso de Santo Domingo, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, CEPAL, Santo Domingo, República Dominicana, 2013.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Idem.

¹⁹ ONU, Objetivos de Desarrollo del Milenio y Más Allá del 2015, ONU, 2000. En: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/bkgd.shtml>

²⁰ ONU, Objetivo de Desarrollo Sostenible. En: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Entre estos objetivos de Desarrollo Sostenible destacan el Objetivo 5 denominado “Igualdad de Género y Empoderar a Todas las Mujeres y las Niñas”.²¹

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

La Organización de Estados Americanos (OEA), es el Organismo Regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “Sistema Interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.²²

La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.²³

Se encuentra integrada por 35 Estados Independientes de las Américas y tiene por objeto lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la carta, “Un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”.²⁴

Como parte de sus funciones, se adoptó en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se establecen una serie de responsabilidades de los Estados para la protección de los derechos humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. “Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.²⁵

De manera particular, esta CADH establece en su artículo 24 que:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley.

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.²⁶

En este sentido, en 1969 se publica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como “Convención de Belem Do Pará”²⁷, considera que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, preocupa a los Estados Parte que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

21 ONU, Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. En: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

22 OEA, Quienes somos. En: http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

23 Ibidem.

24 Ibidem

25 Artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

26 Artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

27 Se conoce así debido al lugar donde se firmó la Convención, en la Ciudad de Belem Do Pará, Brasil.

En esta Convención se señala que:

Artículo 4

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. E derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.²⁸

Asimismo:

Artículo 5. “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.²⁹

Por ende, los Estados Parte de la Convención se comprometen a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos y a garantizar el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, entre otros derechos.

Así como en el caso de la CEDAW, esta Convención señala la conformación de un Mecanismo de Seguimiento para analizar el avance en su cumplimiento. Es por ello, que se instaura el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), que se constituye como es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El Mecanismo está financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como su Secretaría Técnica.³⁰

“El Comité encontró que el tema de violencia contra las mujeres se encuentra mayoritariamente cubierto en los planes de igualdad y equidad de género, aunque en varios casos se restringen a la violencia doméstica. Respecto a los demás sectores, el Comité de Expertas/os valora positivamente las acciones estatales para incluir el tema en el plan nacional del sector educación, entre ellas la inclusión de derechos humanos, género e igualdad en las currículas escolares, capacitación para el personal docente respecto a violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y sanciones para el personal de los centros educativos que incurran en delitos de violencia contra las estudiantes y el personal laboral de dichos centros. También destaca el hecho de que va en aumento el número de Estados que cuentan con planes sobre salud sexual o reproductiva o derechos sexuales o reproductivos, lo cual puede contribuir a dar mayor visibilidad al tema y a hacer seguimiento a acciones específicas en esta materia. Otros sectores cubiertos, aunque en menor proporción, son VIH/SIDA, salud y desarrollo; mientras que defensa, trabajo y seguridad son los menos reportados”.³¹

²⁸ Artículo 4 de la de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

²⁹ Artículo 5 de la de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

³⁰ OEA, Segundo Informe Hemisférico, OEA, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

³¹ OEA, Segundo Informe Hemisférico, OEA, MESECVI, Estados Unidos, 2012.

En consecuencia, el Mecanismo de Seguimiento recomienda a los Estados brindar mayor información sobre el tratamiento de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales para otros sectores:

“Planes Nacionales.

Artículo 1, 2,7 y 8 c) y d) de la Convención de Belem Do Pará”

“Definir e implementar acciones o estrategias sobre la violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo y generación de ingresos; erradicación de la pobreza; equidad e igualdad de género; salud; VIH/SIDA; y seguridad pública y prevención del crimen.”³²

En la reunión celebrada en la ciudad de México, en el año 2012, por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará, se adoptaron los indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de mayo del año 2013.³³

Ahora bien, lo anterior con el objetivo de “...proporcionar las herramientas para evaluar la situación de los derechos de las mujeres en cada Estado Parte, evaluando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención de Belém do Pará; ponderando el grado de avance en el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en la Convención e identificando los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil. De esta manera, se podrán formular estrategias y políticas públicas transversales que busquen satisfacer progresiva e integralmente el conjunto de derechos contenidos en la Convención.”³⁴

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un Órgano Principal y Autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos, en su informe “Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos” publicado en el año 2010, hace referencia que:

“Las mujeres de los Estados americanos deben de acceder a los servicios de salud materna sin discriminación, siguiendo los estándares internacionales sobre la protección de la salud materna, garantizando el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres en el acceso a servicios de salud materna en condiciones de igualdad; lo que implica la priorización de recursos para atender las necesidades particulares de las mujeres en cuanto al embarazo, parto y periodo posterior al parto, particularmente en la implementación de intervenciones claves que contribuyan a garantizar la salud materna, como la atención de las emergencias obstétricas”.³⁵

Marco Jurídico Nacional.

Desde 2011 se han venido dando diversas adecuaciones al Marco Jurídico del país, particularmente en el tema de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación. Estos se encuentran definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁶, en sus artículos primero y cuarto. Al respecto, se establece como mandatos constitucionales que:

Artículo 1o. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

³² Idem

³³ OEA/Ser.L/II.7.10

³⁴ Ibidem

³⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, “Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos”, OEA, 2010. En: http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaternaCap3.sp.htm#_ftn40

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”³⁷

Al referirse a todas las autoridades, se confiere la responsabilidad a las instituciones de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Asimismo, establece la prohibición de la discriminación en todas sus manifestaciones:

Artículo 1.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”³⁸

Aunado a lo anterior, establece la igualdad entre mujeres y hombres en sus diversas formas, entre las que destacan:

• **Igualdad de oportunidades y derechos a indígenas.** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.³⁹

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.⁴⁰

• **Igualdad en la educación.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.⁴¹

• **Igualdad ante la Ley.** El varón y la mujer son iguales ante la ley.⁴²

³⁶ Última reforma publicada en el DOF el 27 de enero de 2016.

³⁷ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁸ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁹ Artículo 2º, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁰ Artículo 2º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴¹ Artículo 2º, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴² Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• **Igualdad entre mujeres y hombres en los medios de radiodifusión y telecomunicación.**

La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.⁴³

• **Igualdad procesal.** Las partes [dentro del procedimiento penal, en el cual se persiguen los delitos] tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente. ⁴⁴

• **Igualdad de nacionalidad.** Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. ⁴⁵

• **Políticas municipales de igualdad.** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. ⁴⁶

Con base en lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece el concepto de discriminación y señala como parte de sus objetivos:

“Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”.⁴⁷

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.⁴⁸

Señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.⁴⁹

Confiere la responsabilidad de a las Entidades Federativas:

“Artículo 15.

Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal [hoy Ciudad de México]:

43 Artículo 6º, Apartado B fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

44 Artículo 20, Apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

45 Artículo 32, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

46 Artículo 155, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

47 Artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

48 Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

49 Artículo 7 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- I.** Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
 - I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
- II.** Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;
- III.** Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley.
- IV.** Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.”⁵⁰

Y a los Municipios (Ayuntamientos) del país:

Artículo 16.

“De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

- I.** Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- II.** Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III.** Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV.** Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y
- V.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.”⁵¹

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia garantiza el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, conceptualiza la “violencia contra las mujeres” y señala los tipos y modalidades de violencia, tiene por objeto:

“Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁵²

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, garantiza los derechos humanos de las personas con discapacidad, teniendo por objeto:

“Reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”⁵³

⁵⁰ Artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁵¹ Artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁵² Artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

⁵³ Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁵⁴ establece los derechos de niñas, niños y adolescentes son, entre otros, el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho a no ser discriminado, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.⁵⁵

Por tanto, establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno a una serie de acciones para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva:

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I.** Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
- II.** Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;
- III.** Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;
- IV.** Establecer medidas dirigidas de manera preferente a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio de los derechos contenidos en esta Ley;
- V.** Establecer los mecanismos institucionales que orienten al Estado mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes.
- VI.** Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes. ⁵⁶

Asimismo, establece que las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.⁵⁷

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan. Asimismo, la Ley de Planeación requiere que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, compaginen con los programas anuales de ejecución que emanan de éste.⁵⁸ Se encuentra integrado de la siguiente manera.

54 Ley publicada el 04 de diciembre de 2014.

55 Artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

56 Artículo 37 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

57 Artículo 38 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

58 Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

Figura 1. Esquema del Plan Nacional de Desarrollo.



Fuente: Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

Dentro de la Estrategia Transversal 3 Perspectiva de Género tiene por objetivo fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas. De esta manera, el Estado Mexicano hará tangibles los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional. 59

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra la Mujer 2013 – 2018 es el principal ordenamiento jurídico nacional que impulsa las políticas públicas nacionales para lograr la igualdad sustantiva y no discriminación, se encuentra alineado a los ejes transversales y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Cuenta con los siguientes objetivos:

Objetivos

- 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.
- 2: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizar un acceso a una justicia efectiva.
- 3: Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.
- 4: Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.
- 5: Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.
- 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

Con alineación a este Programa Nacional se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional.

59 Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

Marco Jurídico del Estado de Chihuahua

Con base en el marco jurídico nacional, el Estado de Chihuahua construye sus ordenamientos jurídicos internos, en los cuales incorpora la perspectiva de género, igualdad sustantiva y no discriminación. En un primer momento, y como máximo ordenamiento del Estado de Chihuahua, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua⁶⁰ establece que:

Artículo 4.

“En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.”⁶¹

Asimismo, establece que en el territorio del Estado:

Artículo 4.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁶²

Además, amplía el derecho a la igualdad y a las políticas públicas estatales:

Artículo 4.

“Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”.⁶³

Como resultado de lo anterior y en consonancia con lo establecido en el marco jurídico nacional, se publicó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua⁶⁴, la cual tiene por objeto:

Artículo 1.

“La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley.”⁶⁵

Esta Ley establece atribuciones para el Gobierno del Estado, la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y la conformación de la Política Estatal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 15.

“La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos del Estado, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares, y, VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.”⁶⁶

60 Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2016.

61 Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

62 Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

63 Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

64 Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de mayo de 2010. Última reforma publicada el 18 de diciembre de 2013.

65 Artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

66 Artículo 15 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua

Este Programa toma en cuenta las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial, además de vincularse estrechamente con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales, los cuales deben considerar las atribuciones de esta Ley y la interacción con las atribuciones de este Programa.⁶⁷

Cabe destacar, que el 9 de noviembre de 2016, se anexó al periódico oficial el acuerdo 123, mediante el que se expidió el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, a efecto de proveer en la esfera administrativa el cumplimiento de la citada Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con base en la relación de la violencia contra las mujeres como obstáculo para alcanzar la igualdad sustantiva, se publicó la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁶⁸, ordenamiento que garantiza la protección del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en Chihuahua y las políticas públicas estatales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Establece que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.⁶⁹

Asimismo, para garantizar el derecho a la no discriminación, se publicó la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, tiene por objeto:

“Prevenir y eliminar, en el Estado de Chihuahua, todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, agrupaciones o colectivos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua⁷⁰, así como promover la igualdad con equidad de oportunidades y de trato.”⁷¹

Para regular las políticas estatales de no discriminación, el Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Chihuahua insta a desarrollar los preceptos que establecen las normas y procedimientos que deben aplicarse en la atención y eliminación de la discriminación.

También establece promover la igualdad con equidad de oportunidades y de trato, así como la coordinación y acuerdos que coadyuven a estos fines, haciendo posible, desde el inicio, el avance en la consolidación de la igualdad de oportunidades sin distinción alguna, incluyendo la condición de género, en la instrumentación de acciones afirmativas y políticas públicas, como parte de este cuerpo de facultades y obligaciones para los Gobiernos del Estado de Chihuahua y de los municipios.

Para la construcción y alineación de las políticas públicas estatales, la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, establece que:

“La planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua”⁷²

Esto es, que las políticas deben incluir como parte de sus principios, la igualdad sustantiva, no discriminación y la perspectiva de género, con relación al artículo 2 de la Ley de Planeación Nacional.

Para la presupuestación de estas políticas públicas estatales, se debe establecer la perspectiva de género conforme a la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, mediante lo siguiente:

67 Artículo 22 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

68 Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 24 de enero de 2007.

69 Última reforma publicada el 16 de julio de 2016.

70 Artículo 2 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

71 Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 07 de julio de 2007. Última reforma publicada el 09 de febrero de 2013.

72 Artículo 1 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 5. “La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado. La evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales.”⁷³

Asimismo, señala que el Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios debe establecer recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género.⁷⁴

Con relación a la planeación presupuestal, la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua incorpora dentro de sus principios y sus atribuciones, el principio de igualdad, regulado de la siguiente manera:

“La Auditoría Superior, se regirá por los principios de posterioridad, anualidad, igualdad, imparcialidad, independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad y reserva.”⁷⁵

Es decir, la observación y vigilancia de las políticas estatales se encuentran regidas bajo el principio de igualdad, para dar armonía a todo el proceso de éstas.

Estas políticas estratégicas se encuentran destinadas a lograr el desarrollo humano, de las comunidades y de la Entidad; con carácter de integral, sostenible y sustentable.

La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua tiene por objeto garantizar el disfrute de los derechos sociales de su población, asegurándole el acceso al desarrollo social y humano, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado.⁷⁶

Entre parte de los objetivos específicos destaca que:

“La política, programas y proyectos estatales para el desarrollo social y humano, como instrumentos que aseguran el acceso y disfrute de los derechos sociales con pleno respeto a la diversidad, promoviendo la equidad social, elevando la calidad de vida y el bienestar general de los chihuahuenses (...)”.⁷⁷

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua refiere que corresponde al Estado la rectoría en materia de Desarrollo Rural Integral Sustentable, la cual incluye la planeación, ordenamiento y desarrollo del sector agropecuario, así como el fomento de la autogestión, del desarrollo comunitario, la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.⁷⁸

Esta ley regula la organización y funcionamiento de un Consejo Estatal que, entre sus funciones establece que este Consejo Estatal:

“Proponer a las instancias que corresponda, los programas de desarrollo rural que tengan como objetivo superar las desigualdades económicas y sociales del medio rural.”⁷⁹

Con respecto a los grupos sociales, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua refiere la prohibición de la discriminación, el impulso de las políticas de igualdad sustantiva y las medidas a seguir:

Artículo 21. “Las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la no discriminación, que implica no sufrir distinción, exclusión o restricción alguna basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el

⁷³ Artículo 1 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación

⁷⁴ Artículo 36, fracción IV de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua

⁷⁵ Artículo 5 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

⁷⁶ Artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social y Humanos para el Estado de Chihuahua.

⁷⁷ Artículo 2 de la Ley de Desarrollo Social y Humanos para el Estado de Chihuahua.

⁷⁸ Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua.

⁷⁹ Artículo 3, fracción II de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua.

ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo medidas afirmativas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena, de conformidad con lo establecido por las leyes en la materia.”⁸⁰

Además, la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, tiene por objetivo establecer normas que regulen las acciones tendientes a resolver los problemas que afecten a las personas que presenten alguna discapacidad, a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca su incorporación a las diferentes actividades.⁸¹

Con base en lo anterior, las personas con discapacidad en el Estado tienen el derecho a la promoción, protección y defensa de sus derechos, para garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida.⁸²

A su vez, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua garantiza a niñas, niños y adolescentes el pleno respeto, promoción, disfrute y ejercicio de los derechos humanos y garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Entidad Federativa e Instrumentos Internacionales aplicables en la materia, mediante la protección integral.⁸³

Señala, además, el derecho a la igualdad sustantiva, y a la no discriminación:

Artículo 43.

“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a fin de lograr su desarrollo pleno e integral.”⁸⁴

Además, las acciones, programas y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes deberán estar encaminadas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes y, en general, con toda la sociedad.⁸⁵

80 Artículo 21 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

81 Artículo 2 de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

82 Artículo 4, fracción IV, inciso A) de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

83 Artículo 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

84 Artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

85 Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Actividades Desarrolladas.

La construcción este Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 - 2021 se elaboró mediante una metodología participativa, en la que se coordinó el trabajo entre diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

A continuación, se expresan las actividades desarrolladas:

Investigación documental.

Se realizó el análisis de lo siguientes elementos:

- Se analizaron los instrumentos jurídicos internacionales del Sistema Universal y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (CIDH) nacionales y estatales en materia de igualdad sustantiva y no discriminación, principalmente aquellas disposiciones emitidas en los últimos años, particularmente el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contras las Mujeres 2013 – 2018 (PROIGUALDAD) y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND)
- Se identificaron las brechas de género y los datos estadísticos sobre la situación en el país y en el Estado de Chihuahua.
- Se analizó el Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011 – 2016 del Estado de Chihuahua, para identificar los avances en su cumplimiento y los retos a los que se enfrentan.
- Se analizaron los documentos bibliográficos en materia de igualdad sustantiva y no discriminación.
- Se revisaron los documentos y otros instrumentos que hagan visible el avance en la igualdad sustantiva en la Entidad.
- Se brindó asesorías a Enlaces de Género para que construyeran sus líneas de acción.

Realización de tres mesas de trabajo.

Se realizaron tres mesas de trabajo con las dependencias y entidades que cuenten con Unidades de Género en la Administración Pública Estatal, en las cuales, se analizaron la propuesta de contenido del programa, se realizaron observaciones y recomendaciones para la elaboración de la propuesta de Programa y se construyeron los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Estas mesas se dividirán de acuerdo a las siguientes actividades:

MESAS DE TRABAJO	
1	<p>Presentación de la Metodología de Trabajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Conceptualizaciones. · Identificación de principales brechas de género. · Llenado de Formatos.
2	<p>Análisis Comparativo de los Programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018. · Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2010-2016. (PROIGUALDAD) · Primer Borrador con las líneas de acción de la Propuesta del Programa.
3	<p>Elaboración de la Estructura del Programa con líneas de acción, metas e Indicadores.</p>

Estas mesas de trabajo se encontraron integradas por personas al servicio público de la Administración Pública Estatal, particularmente con las titulares de Unidades de Igualdad de Género o enlaces de género.

Foros Estatales para la Elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.

El Instituto Chihuahuense de las Mujeres participó en los 11 foros estatales que se realizaron en cinco municipios sede entre noviembre 2016 y enero 2017, con el objetivo de fortalecer este programa institucional e imprimir la igualdad entre mujeres y hombres como eje transversal en las políticas públicas.

Sistematización de la información

De los anteriores pasos se sistematizó la información obtenida, con base en la metodología del Cuadro de Mando Integral (The Balanced Scorecard), la cual constituye una innovadora perspectiva de gestión que puede utilizarse para traducir la estrategia a términos operativos. Representa el inicio de una amplia y procesable teoría de gobierno y ejercicio del poder. Apoyados en esta herramienta se logró:

- Conjuntar en un mapa estratégico el objetivo del programa, los objetivos estratégicos y las líneas de acción.
- Aclarar y comunicar de forma sencilla la transversalización de la perspectiva de género, es decir cómo ésta atraviesa por todo el quehacer gubernamental.
- Planificar las acciones e indicadores.
- Aumentar la retroalimentación y formación estratégica en género.
- Centrar a las distintas dependencias en las líneas de acción que se deben trabajar desde los distintos ámbitos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- Mostrar y traducir las dos visiones de actuación de este programa: acciones al interior de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como aquellas que darán cumplimiento a sus funciones y atribuciones legales para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de derechos humanos y de género.

Presentación del primer borrador del Programa.

El primer borrador del programa se socializó y retroalimentó con las distintas dependencias. Asimismo, el mapa estratégico de dicho programa se presentó en las reuniones convocadas por la Coordinación Ejecutiva de Gabinete para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo. El total de objetivos estratégicos y líneas de acción presentadas quedaron alineadas en el citado Plan.



“La transversalidad de género obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y, por tanto, a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones”.

**Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades
y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.**

ALINEACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y LOCALES

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
Igualdad de Género	Estrategia Transversal	Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.	Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.	Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos.	Eje 5. Gobierno Responsable Objetivo 4. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y entre los diversos grupos vulnerados de la entidad.	Eje 5. Gobierno Responsable 4.2 Institucionalizar la perspectiva de género en las dependencias, entidades paraestatales y organismos que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Gobiernos municipales y órganos autónomos. Formar a las y los funcionarios en perspectiva de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género y contra las mujeres. Instrumentar un programa de cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la administración pública estatal y municipal.	Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género.
	México en Paz	Objetivo 1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.5.4. Establecer una política de igualdad y no discriminación.	Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.	Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género Orientar y promover las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres			

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
Igualdad de Género	México con Responsabilidad Global.	<p>Estrategia III. Perspectiva de Género.</p> <p>Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.</p> <p>Armonizar la normatividad vigente con los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres.</p>	Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.	Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional	Eje 5. Gobierno Responsable	4.1 Contar con un marco jurídico estatal que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos de los grupos vulnerados.	Armonizar la legislación estatal con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional.
	México en paz	<p>1.5 Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.</p> <p>Estrategia 1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos.</p>		Monitorear y evaluar el avance en la armonización legislativa a favor de la igualdad de género			

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
Igualdad de Género	Estrategia transversal	Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.	Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional	Estrategia 6.5 Orientar y promover las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Crear y fortalecer a las Unidades de Género en el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.	Eje 5. Gobierno Responsable Objetivo 4. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y entre los diversos grupos vulnerados de la entidad.	4.1 Contar con un Marco Jurídico Estatal que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos de los grupos vulnerados. Realizar auditorías de género en los entes públicos..	Implementar y/o fortalecer mecanismos que favorezcan la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal
	México en paz	Objetivo1. Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática. Estrategia 1.5.4. Establecer una política de igualdad y no discriminación.		Estrategia 6.7 Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género.		4.2 Institucionalizar la perspectiva de género en las dependencias, entidades paraestatales y organismos que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Gobiernos municipales y órganos autónomos Crear y/o fortalecer las unidades de igualdad de género en las dependencias y entidades gubernamentales para el óptimo desempeño de sus funciones. Instalar y/o mejorar los Institutos Municipales de la Mujer para fortalecer su desempeño y funciones.	
	México próspero	Estrategia III. Perspectiva de Género. Desarrollar mecanismos de evaluación sobre el uso efectivo de recursos públicos destinados a promover y hacer vigente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.		Impulsar las auditorías de género y los informes de avances para la igualdad en los programas de los organismos autónomos.			

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
Igualdad de Género	Estrategia transversal	Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.	Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.	Estrategia 6.3 Orientar y promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas. Promover acciones afirmativas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, acordes con PROIGUALDAD. Promover la adopción de presupuestos etiquetados para la igualdad de género en los gobiernos de las entidades federativas y municipios. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos para la igualdad. Evaluar los programas que promueven la reducción de la brechas de desigualdad de género en el Programa Anual de Evaluación. Desarrollar y promover la adopción de marcos directrices, manuales e indicadores, para la política nacional de igualdad de género. Incorporar los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad en la mejora de la gestión y el presupuesto por resultados.	Eje 5. Gobierno Responsable Objetivo 4. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y entre los diversos grupos vulnerados de la entidad.	4.2 Institucionalizar la perspectiva de género en las dependencias estatales y organismos que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Gobiernos municipales y órganos autónomos. Transversalizar la perspectiva de género en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, así como en los Planes Municipales de Desarrollo.	Transversalizar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los entes públicos municipales

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
<p>Fin de la Pobreza</p> <p>Salud y Bienestar</p> <p>Educación de Calidad</p> <p>Igualdad de Género.</p> <p>Trabajo Decente y Crecimiento Económico.</p> <p>Reducción de las Desigualdades.</p> <p>Ciudades y Comunidades Sostenibles</p> <p>Acción por el Clima.</p> <p>Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.</p> <p>Alianzas para lograr los Objetivos.</p>	México Incluyente	<p>Objetivo 2.4 Ampliar el acceso a la seguridad social.</p> <p>Estrategia 2.4.1. Proteger a la sociedad ante eventualidad es que afecten el ejercicio pleno de sus derechos sociales.</p> <p>Instrumentar el Seguro de Vida para Mujeres Jefas de Familia.</p>	<p>Ipromover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.</p>	<p>3.1 Incrementar la participación de las mujeres en el trabajo remunerado.</p> <p>3.2 Promover el acceso de las mujeres al empleo decente.</p> <p>3.3 Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio para facilitar el acceso de las mujeres al financiamiento o productivo.</p> <p>3.4 Promover el acceso de las mujeres a la propiedad de tierra, agua, tecnología e información de mercados, para fines productivos.</p> <p>3.5 Impulsar políticas que favorezcan la corresponsabilidad entre Estado, empresas y los y las trabajadoras para desarrollar servicios de cuidados.</p>	<p>Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional.</p> <p>Objetivo 6. Promover la movilidad igualadora de oportunidades, ampliando La participación de las mujeres en la economía formal y equitativamente remunerada.</p>	<p>6.1 Desarrollar e implementar un programa integral para el empoderamiento económico de las mujeres. Establecer un programa integral de apoyo para la capacitación y asesoramiento administrativo de las mujeres emprendedoras. Impulsar el acceso a sistemas de financiamiento de las mujeres empresarias y emprendedoras de Chihuahua. Desarrollar e implementar esquemas para el otorgamiento oportuno, ágil y accesible de financiamiento a las empresarias y emprendedoras de Chihuahua. Desarrollar las competencias institucionales para acelerar el avance en la autonomía económica de las mujeres. Fomentar y apoyar la participación de organizaciones de mujeres que promueven el empoderamiento económico de las mujeres.</p>	<p>Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.</p>

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
		<p>Estrategia III. Perspectiva de Género.</p> <p>Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos, reduciendo la brecha en materia de acceso y permanencia laboral.</p> <p>Desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social y su bienestar económico.</p> <p>Fomentar políticas dirigidas a los hombres, que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar.</p> <p>Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluyendo servicios asequibles, accesibles y de calidad, para el cuidado de infantes y otros familiares que requieren atención.</p>	<p>Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.</p>	<p>4.1 Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con jefatura femenina para mejorar sus condiciones de salud, vivienda e ingresos.</p>			

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
	México Próspero	<p>Estrategia I. Democratizar la Productividad.</p> <p>Fomentar y ampliar la inclusión laboral, particularmente hacia los jóvenes, las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad para incrementar su productividad.</p>					

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
		<p>Estrategia III. Perspectiva de Género. Promover la inclusión de mujeres en los sectores económicos a través del financiamiento para las iniciativas productivas. Desarrollar productos financieros que consideren la perspectiva de género. Fortalecer la educación financiera de las mujeres para una adecuada integración al sistema financiero. Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres a través de la remoción de obstáculos que impiden su plena participación en las actividades económicas remuneradas. Fomentar los esfuerzos de capacitación laboral que ayuden a las mujeres a integrarse efectivamente en los sectores con mayor potencial productivo. Impulsar la participación de las mujeres en el sector emprendedor a través de la asistencia técnica. Desarrollar mecanismos de evaluación sobre el uso efectivo de recursos públicos destinados a promover y hacer vigente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</p>					

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
	México con Educación de Calidad)	Estrategia III. Perspectiva de Género. Impulsar en todos los niveles, particularmente en la educación media superior y superior, el acceso y permanencia de las mujeres en el Sistema Educativo, así como la conclusión oportuna de sus estudios. Fomentar que los planes de estudio de todos los niveles incorporen una perspectiva de género, para inculcar desde una temprana edad la igualdad entre mujeres y hombres. Incentivar la participación de las mujeres en todas las áreas del conocimiento, en particular en las relacionadas a las ciencias y la investigación	Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.	4.4 Desarrollar acciones afirmativas para las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, áreas del conocimiento e investigación. Fortalecer las actividades artísticas, culturales y deportivas con acciones afirmativas hacia las mujeres y niñas.	Desarrollo Humano y Social. Objetivo 12. Promover la inclusión y la igualdad del sistema educativo para contribuir a la conformación de una sociedad más justa en favor de las personas vulneradas. Objetivo 16. Desarrollar la cultura del deporte y la activación física como una forma de atención a la salud y a la vez como un mecanismo de prevención de conductas antisociales, que fomente la igualdad entre hombres y mujeres. Objetivo 17. Garantizar el acceso a la cultura como un Derecho Humano para la formación integral de la ciudadanía, que permita la cohesión e inclusión social e incentive la igualdad entre mujeres y hombres.	12.3 Promover el ingreso, permanencia y egreso del sistema educativo de los grupos vulnerados en el estado. Implementar programas que contribuyan al acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles educativos, con medidas especiales para mujeres indígenas, con discapacidad, VIH/SIDA, jóvenes embarazadas, madres adolescentes y adultas mayores. Promover el sistema educativo con igualdad de género, perspectiva de derechos humanos, no discriminación y prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres. Implementar un estudio a nivel estatal que identifique a niñas, niños y jóvenes en condición de abandono escolar por diversas causas, ya sea económicas, culturales o sociales, y que permita diseñar esquemas de prevención o en su caso, de atención a la problemática que se enfrenta.	

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
	México Incluyente	<p>Objetivo 2.4 Ampliar el acceso a la seguridad social.</p> <p>Estrategia 2.4.1. Proteger a la sociedad ante eventualidad es que afecten el ejercicio pleno de sus derechos sociales.</p>	Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.	Estrategia 4.2 Impulsar el acceso de las mujeres a los servicios de cuidado a la salud en todo el ciclo de vida.	Desarrollo Humano y Social. Objetivo 8. Garantizar el acceso universal a la salud, salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos en igualdad de condiciones y sin discriminación.	<p>8.1 Propiciar las condiciones para la atención de la salud integral y multisectorial de las mujeres en sus diferentes etapas de vida –con énfasis en sus derechos humanos– a una salud reproductiva y sexual en igualdad de género.</p> <p>Brindar atención médica especializada y hospitalaria con enfoque de interculturalidad para la reducción de la mortalidad materna y el fortalecimiento a la atención prenatal, perinatal, parto y puerperio.</p> <p>Crear un órgano rector único multidisciplinario o encargado de la capacitación a las instituciones de salud públicas o privadas del estado para la atención a pacientes obstétricas ante eventos adversos.</p> <p>Aumentar la cobertura de atención a la salud e involucrar a promotores de salud, médicos tradicionales y parteras para evitar las muertes maternas de mujeres indígenas por malas condiciones de atención en el parto.</p>	

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
	México con Responsabilidad Global	<p>Estrategia. 5.4.4. Diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria.</p> <p>Diseñar y ejecutar programas de atención especial a grupos vulnerables de migrantes, como niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de delitos graves cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores.</p>	Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.	Estrategia 4.7 Impulsar acciones afirmativas para las adultas mayores	Desarrollo Humano y Social.	Objetivo 1. Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.	1.3 Desarrollar una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento de las acciones y políticas sociales en el estado de Chihuahua. Implementar acciones que contribuyan a que los medios de comunicación eliminen estereotipos e imágenes denigrantes de las mujeres, de los pueblos indígenas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
	México Próspero	<p>Objetivo 4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.</p> <p>Estrategia. 4.10.1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.</p> <p>Promover el desarrollo de las capacidades productivas y creativas de jóvenes, mujeres y pequeños productores.</p>	Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.	3.4 Promover el acceso de las mujeres a la propiedad de tierra, agua, tecnología e información de mercados, para fines productivos	<p>Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.</p> <p>Objetivo 11. Proporcionar un modelo de movilidad integral y multimodal como derecho humano que garantice el acceso al equipamiento o e infraestructura social y no esté supeditado al transporte colectivo urbano; además de plantearse la integración de sistemas no motorizados, que priorice al peatón y contribuir al desarrollo social y económico de la población.</p> <p>Objetivo 13. Promover el cuidado del medio ambiente como un derecho humano que garantiza el desarrollo integral, inclusivo y sustentable de las diferentes regiones del Estado</p>	<p>11.5 Concretar acciones y proyectos de desarrollo innovador e intervenciones urbanas regionales básicas para brindar un servicio de transporte público social, eficiente y moderno. Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.</p> <p>13.2 Promover una cultura integral e inclusiva del cuidado al medio ambiente que favorezca el desarrollo integral y participativo entre las y los habitantes de Chihuahua. Impulsar programas para reducir las brechas de desigualdad y la promoción de la inclusión en el acceso, uso, aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos naturales, con la inclusión de equidad de género, generaciones futuras, personas con discapacidad y comunidades indígenas.</p>	

ODS ONU	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO		Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018		Plan Estatal de Desarrollo		Objetivo del programa Institucional Chihuahuense para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2016 -2021
	Meta Nacional o Estrategia Transversal del PND 2012 – 2018	Objetivo y/o Estrategia	Objetivo Transversal del.	Estrategia	Eje y Objetivo	Estrategia	
	México en Paz	Estrategia III. Perspectiva de Género. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.	Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.	<p>Estrategia 1.3 Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones.</p> <p>1.4 Fomentar la construcción de ciudadanía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos.</p> <p>1.5 Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos.</p>	Desarrollo Humano y Social.	<p>Objetivo 1. Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza.</p> <p>1.3 Desarrollar una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento o de las acciones y políticas sociales en el estado de Chihuahua.</p> <p>Ampliar el conocimiento de las mujeres indígenas sobre sus derechos humanos para utilizar en su beneficio los instrumentos de defensa de los mismos que contribuyan a su empoderamiento.</p> <p>Implementar acciones que fomenten la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.</p>	

VINCULACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y SECTORES

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 1: “La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley”.

El artículo 13 refiere: *“Las autoridades del Gobierno Estatal y municipales tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan”.*

El artículo 26 de la mencionada Ley cita: “Artículo 26. Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución del Estado”.

En lo que respecta a la vinculación con Órganos Privados y la Sociedad Civil, el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 17: *“Los entes públicos, en el ejercicio de sus funciones, efectuarán reuniones, actividades académicas, convenios de colaboración tendientes a promover la transversalización de la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación al interior de los entes privados y de la sociedad civil”.*

A continuación, se presenta una tabla con los objetivos y líneas de acción de este programa, así como las dependencias responsables de la implementación y operación.



Objetivo Estratégico	Línea de acción	Dependencia(s) responsable (s) de la implementación.	Dependencia(s) responsable(s) de la operación.
Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género.	Formar a las y los funcionarios en perspectiva de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género y contra las mujeres.	Secretaría de Hacienda.	Todas las dependencias.
	Instrumentar un programa de cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en la administración pública estatal y municipal.		
Armonizar la legislación estatal con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional.	Implementar un mecanismo para la planeación, seguimiento y evaluación de la armonización legislativa con perspectiva de género del marco jurídico estatal.	Secretaría de Gobierno.	Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
	Actualizar y/o reformar las leyes en materia de igualdad, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas.	H. Congreso del Estado.	Secretaría de Gobierno. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
	Promover la armonización legislativa con perspectiva de género en los marcos legislativos vinculados con temas estratégicos: planeación, educación, salud, trabajo, desarrollo social, medio ambiente.	Secretaría de Gobierno. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.	Todas las dependencias.
	Modernizar los instrumentos normativos y administrativos de los entes públicos con perspectiva de género.	Secretaría de la Función Pública.	Todas las dependencias.
	Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del Poder Judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de las mujeres.		

Objetivo Estratégico	Línea de acción	Dependencia(s) responsable (s) de la implementación.	Dependencia(s) responsable(s) de la operación.
Implementar y/o fortalecer mecanismos e instrumentos que favorezcan la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal.	Fortalecer las capacidades del Instituto Chihuahuense de las Mujeres para facilitar su función de rectoría en materia de política estatal de igualdad entre mujeres y hombres.	Secretaría de Desarrollo Social.	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
	Desarrollar proveedores/as locales para la institucionalización de la perspectiva de género.	Secretaría de Desarrollo Social.	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
	Crear y/o fortalecer las unidades de igualdad de género en las dependencias y entidades gubernamentales para el óptimo desempeño de sus funciones.	Secretaría de Hacienda. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Todas las dependencias.
	Instalar y/o mejorar los Institutos Municipales de la Mujer para fortalecer su desempeño y funciones.	67 Municipios.	Instituto Chihuahuense de las Mujeres. Secretaría de Desarrollo Municipal.
	Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para la igualdad entre mujeres y hombres.	Secretaría de Desarrollo Social. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Todas las dependencias.
	Monitorear y evaluar el cumplimiento de la Política Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado.	Secretaría de Desarrollo Social. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Todas las dependencias.
	Realizar auditorías de género en los entes públicos.	Secretaría de Desarrollo Social.	ICHMujeres.

Objetivo Estratégico	Línea de acción	Dependencia(s) responsable (s) de la implementación.	Dependencia(s) responsable(s) de la operación.
Transversalizar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los entes públicos.	Identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diagnósticos de los entes públicos.	Secretaría de Hacienda.	Todas las dependencias.
	Transversalizar la perspectiva de género en el presupuesto egresos.		
	Transversalizar la perspectiva de género en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, así como en los Planes Municipales de Desarrollo.	Coordinación Ejecutiva de Gabinete. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Todas las dependencias.
	Incluir la perspectiva de género en las auditorías presupuestales, de gestión y desempeño que realizan los órganos de control y seguimiento.	Secretaría de la Función Pública.	Secretaría de Hacienda.
	Incluir los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres en la Cuenta Pública Estatal.	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Secretaría de Hacienda.

Objetivo Estratégico	Línea de acción	Dependencia(s) responsable (s) de la implementación.	Dependencia(s) responsable(s) de la operación.
Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.	Desarrollar e implementar un programa integral para el empoderamiento económico de las mujeres.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico. Secretaría de Hacienda. Secretaría de Desarrollo Social. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Todas las dependencias.
	Impulsar la igualdad sustantiva y no discriminación en las Instituciones educativas, así como promover el ingreso, permanencia y egreso de mujeres y hombres y el acceso a la tecnología de la información, en el Estado de Chihuahua.	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Secretaría de Educación y Deporte.
	Fortalecer las actividades artísticas, culturales y deportivas con acciones afirmativas para las mujeres y niñas.	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Secretaría de Educación y Deporte. Secretaría de Cultura.
	Garantizar el acceso universal a la salud, salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, en igualdad de condiciones y sin discriminación.	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Secretaría de Salud.
	Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental. Eje 3 – Obj. 11 – Est. 11.5 –	Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Secretaría de Desarrollo Rural.
	Fomentar la construcción de ciudadanía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos.	Secretaría de Desarrollo Social. Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Todas las dependencias.
	Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones.	Secretaría de Desarrollo Social. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.	Todas las dependencias.
	Promover la eliminación de estereotipos y roles establecidos en función del sexo.	Coordinación de Comunicación Social.	Todas las dependencias.

“[...] los retos de la transversalidad de género para México son: lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres, y hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten, donde hombres y mujeres se vean, se traten y se conciban como pares; y donde prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación que permita la construcción de una sociedad inclusiva con una ciudadanía participativa”.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, 2013-2018

DIAGNÓSTICO

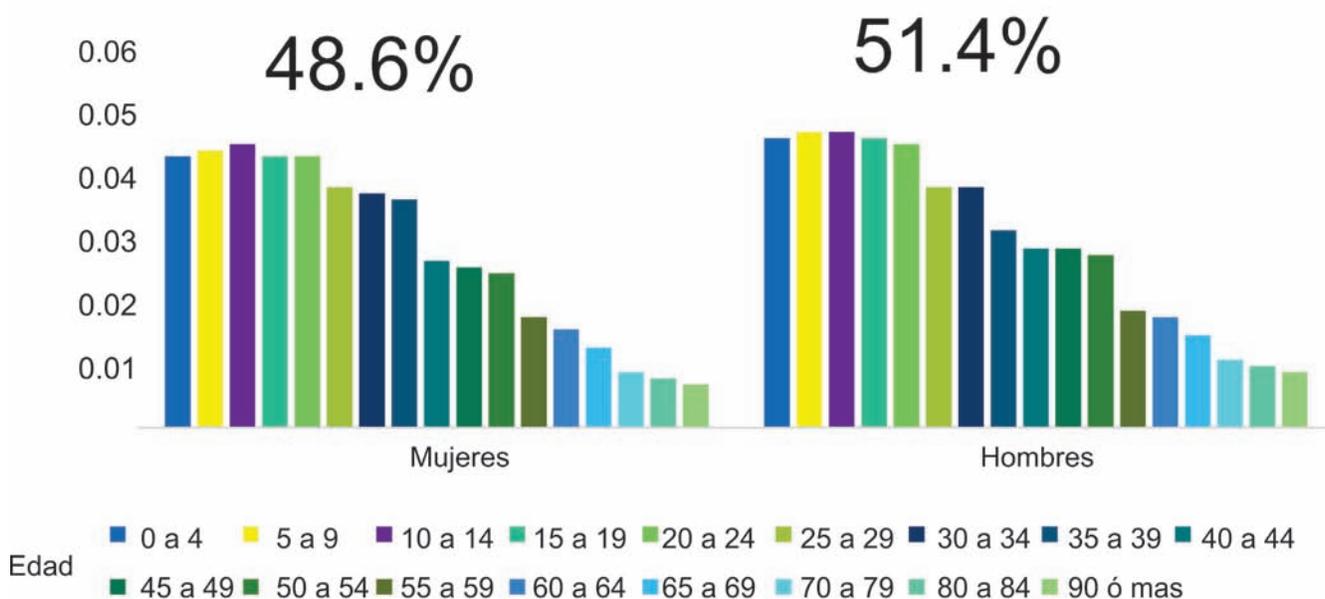
Población.

En México habitan 119 millones de personas 530 mil 753 habitantes, de los cuales 61 millones son mujeres y 58 millones son hombres, es decir, hace 35 años se empezó a notar un ligero incremento en la cantidad de mujeres respecto a los hombres.

Para 2015, esta diferencia se ha acentuado hasta llegar a 3.4 millones más de mujeres que de hombres.⁸⁶

En 2015 la población menor de 15 años representa 27 por ciento del total, mientras que el grupo de 15 a 64 años, constituye 65 por ciento y la población en edad avanzada representa el 7.2 por ciento.⁸⁷

**Pirámide Poblacional
2015**



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

86 Idem.
87 Idem.

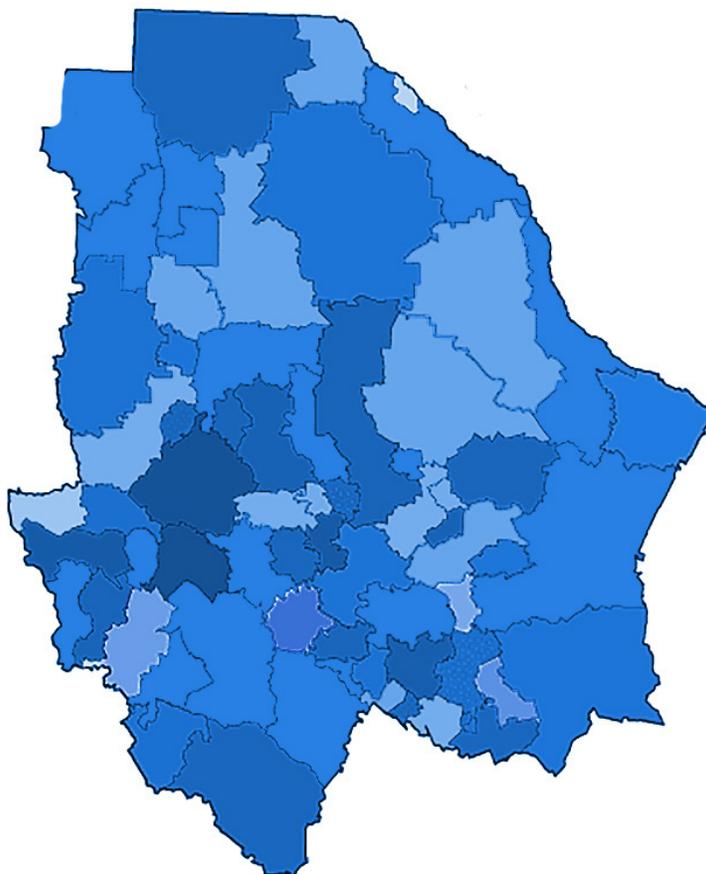
Datos geográficos del Estado de Chihuahua.

El Estado de Chihuahua tiene una superficie total de 247.460 km² y representa el 12.62% de la superficie del país, colocándose, así como la entidad más grande de la República Mexicana



El Estado de Chihuahua está dividido en 67 municipios: 88

1.	Ahumada	23.	Galeana	48.	Namiquipa
2.	Aldama	24.	Santa Isabel	49.	Nonoava
3.	Allende	25.	Gómez Farías	50.	Nuevo Casas Grandes
4.	Aquiles Serdán	26.	Gran Morelos	51.	Ocampo
5.	Ascensión	27.	Guachochi	52.	Ojinaga
6.	Bachíniva	28.	Guadalupe	53.	Praxedis G. Guerrero
7.	Balleza	29.	Guadalupe y Calvo	54.	Riva Palacio
8.	Batopilas	30.	Guazapares	55.	Rosales
9.	Bocoyna	31.	Guerrero	56.	Rosario
10.	Buenaventura	32.	Hidalgo del Parral	57.	San Francisco de Borja
11.	Camargo	33.	Huejotitán	58.	San Francisco de Conchos
12.	Carichí	34.	Ignacio Zaragoza	59.	San Francisco del Oro
13.	Casas Grandes	35.	Janos	60.	Santa Bárbara
14.	Coronado	36.	Jiménez	61.	Satevó
15.	Coyame del Sotol	37.	Juárez	62.	Saucillo
16.	La Cruz	38.	Julimes	63.	Temósachi
17.	Cuauhtémoc	39.	López	64.	El Tule
18.	Cusihuirachi	40.	Madera	65.	Urique
19.	Chihuahua	41.	Maguarichi	66.	Uruachi
20.	Chinipas	42.	Manuel Benavides	67.	Valle de Zaragoza.
21.	Delicias	43.	Matachí		
22.	Dr. Belisario Domínguez	44.	Matamoros		
		45.	Meoqui		
		46.	Morelos		
		47.	Moris		



En cuanto a la población del Estado, en el año 2015 la población total de mujeres es de 1,804,299 y de hombres es de 1,752,275.

POBLACIÓN	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2000	2015	2000	2015
MUJERES	1,532,935	1,804,299	49,891,159	61,474,620
HOMBRES	1,519,972	1,752,275	47,592,253	58,056,133

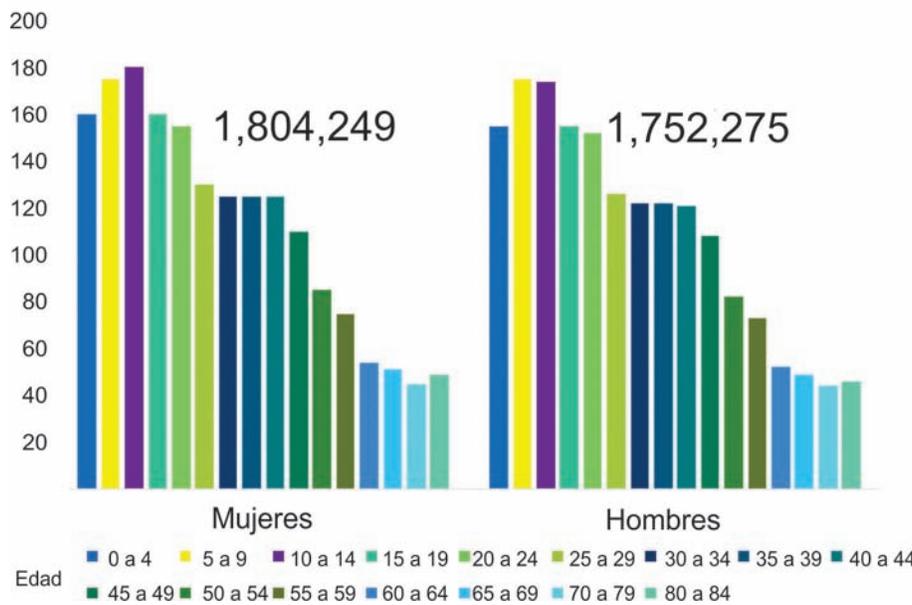
Municipios con muestra insuficiente en 2015: Chihuahua (Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic, Urique, Oaxaca (Matías Romero Avendaño, San Francisco Chindúa, Santa María Chimalapa, Santa María Petapa, Santa Magdalena Jicotlán, Santo Domingo Tlatayápan), Puebla (San Nicolás de los Ranchos) y Sonora (General Plutarco Elías Calles).

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Inmujeres, Cálculos con base en el INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Microdatos

De esta proporción, el 50 por ciento de la población tiene 28 años o más.

Habitantes por edades



El territorio determinado no se encuentra relacionado con el número de habitantes de este territorio. De acuerdo al INEGI, Chihuahua, que es el estado más grande de la República Mexicana y tiene una densidad de población de tan solo 14 habitantes por km², por lo que se ubica en el tercer lugar entre las entidades menos densamente pobladas. En contraste, la Ciudad de México tiene la menor extensión territorial, pero la mayor densidad de población con 5 967 habitantes por km².⁸⁹

Ciudad de México

1494 km²



5967 hab/km²

Chihuahua

247412 km²



14 hab/km²

⁸⁹ INEGI, Densidad. En: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>

De acuerdo a lo anterior, las mujeres se encuentran en localidades urbanas⁹⁰ en una proporción de 86.4 por ciento en comparación al 85.7 de los hombres, es decir, más de un punto porcentual menor. Por consiguiente, las mujeres se encuentran en mayor medida en zonas rurales con una proporción de 14.3 por ciento, en comparación al 13.6 por ciento de los hombres.



Rural: Localidades menores de 2500 habitantes

Urbana: Localidades mayores a 2500 habitantes

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Inmujeres, Cálculos con base en el INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Microdatos

En el 2015, en la entidad hay 1 033 658 hogares, distribuidos de la siguiente manera:

- El 30% tienen jefatura femenina, es decir, son dirigidos por una mujer (309 570 hogares).
- El 70% tienen jefatura masculina, es decir, son dirigidos por un hombre (724 088 hogares). ⁹¹

⁹⁰ Localidades con mayor a 2500 habitantes (mujeres y hombres).

⁹¹ INEGI, Cuéntame: Vivienda, INEGI, México: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=08>

Las lenguas indígenas más habladas en el Estado de Chihuahua son:

LENGUA INDÍGENA	NÚMERO DE HABLANTES 2010
Tarahumara	85,316
Tepehuano de Chihuahua	8,396
Lenguas mixtecas	2,500
Náhuatl	1,286



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010

Economía, Empleo y Ocupación.

Al abordar los datos económicos debe visibilizarse las condiciones de pobreza que persiste en mujeres y hombres. Se considera pobre a una persona que tiene al menos una carencia social (rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias⁹²

En el año 2014, 46.3% de las mujeres era pobre, 36.7% pobre moderada y 9.7% vivía en pobreza extrema.⁹³



En 2015, 78 de cada 100 hombres y 43 de cada 100 mujeres participaban en actividades económicas. A pesar del incremento durante las últimas décadas de la participación femenina en el trabajo remunerado, sigue siendo muy por debajo de la participación masculina debido a muchos factores como la discriminación en las prácticas de contratación, remuneración, movilidad y ascenso; las condiciones de trabajo inflexibles; la insuficiencia de servicios tales como los de guardería, así como la distribución inadecuada de las tareas familiares en el hogar, entre otros.⁹⁴

92 INMUJERES, Indicadores Básicos. Pobreza. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=10&IDTema=10&pag=1

93 INMUJERES, Indicadores Básicos. Pobreza. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=10&IDTema=10&pag=1

94 INMUJERES, Indicadores Básicos. Trabajo. En: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1

Por su parte, la tasa de participación de mujeres y hombres en el trabajo doméstico fue de 96.2 y 63.7 por ciento respectivamente (2015).⁹⁵

El ingreso promedio por hora trabajada fue de 32.6 pesos para los hombres y 32.2 para las mujeres; mientras que el promedio de horas trabajadas a la semana por parte de los hombres fue de 45.4 y por parte de las mujeres 37.6 horas. La PEA no ocupada o desempleada correspondió a 4.2 por ciento de la población masculina y la femenina, 4.6. Como resultado de la diferencia en la participación económica de hombres y mujeres, en la población adulta mayor (60 años y más) de igual manera se ven reflejadas pues en el año 2015 la tasa de jubilación de la población de 60 años y más edad fue de 25.9 para los hombres y 9.1 por ciento para las mujeres.⁹⁶

La tasa de participación económica de mujeres chihuahuenses de 15 años y más es de 42.2 por cada cien mujeres, mientras que los hombres, se incremental al doble, es decir, al 78.8 por cada cien hombres. Esto significa un avance en el ámbito de las mujeres, pero continúa siendo menor a la participación económica de las mujeres.

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1. Porcentaje de la población en situación de pobreza	2014	46.16	45.97	46.33
2. Porcentaje de la población en situación de pobreza moderada	2014	36.61	36.54	36.69
3. Porcentaje de la población en situación de pobreza extrema	2014	9.54	9.43	9.65
4. Porcentaje de la población vulnerable por carencias sociales	2014	26.25	27.30	25.26
5. Porcentaje de la población vulnerable por ingresos	2014	7.07	6.65	7.47
6. Porcentaje de la población no pobre y no vulnerable	2014	20.50	20.06	20.91

1 Inmujeres, Cálculos con base en CONEVAL. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. 2010 - 2014. Base de datos (en línea) Consultado en <http://web.coneval.com.mx/>

2 Inmujeres, Cálculos con base en CONEVAL. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. 2010 - 2014. Base de datos (en línea) Consultado en <http://web.coneval.com.mx/>

3 Inmujeres, Cálculos con base en CONEVAL. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. 2010 - 2014. Base de datos (en línea) Consultado en <http://web.coneval.com.mx/>

4 Inmujeres, Cálculos con base en CONEVAL. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. 2010 - 2014. Base de datos (en línea) Consultado en <http://web.coneval.com.mx/>

5 Inmujeres, Cálculos con base en CONEVAL. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. 2010 - 2014. Base de datos (en línea) Consultado en <http://web.coneval.com.mx/>

6 Inmujeres, Cálculos con base en CONEVAL. Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos. 2010 - 2014. Base de datos (en línea) Consultado en <http://web.coneval.com.mx/>

95 INMUJERES, Indicadores Básicos. Trabajo. En: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1

96 INMUJERES, Indicadores Básicos. Trabajo. En: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1. Tasa de participación doméstica	2015	80.75	63.70	96.21
2. Tasa de participación económica de la población de 14 años y más según sexo	2015	59.67	77.94	43.11
3. Tasa de desocupación según sexo	2015	4.35	4.21	4.58
4. Ingreso promedio por hora de la población ocupada según sexo	2015	32.45	32.59	32.21
5. Horas promedio semanales trabajadas de la población ocupada según sexo	2015	42.45	45.41	37.56
6. Tasa de jubilación de la población de 60 años y más según sexo	2015	16.86	25.87	9.15

1 Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Segundo trimestre. Base de datos.

4 Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Segundo trimestre. Base de datos.

5 Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Segundo trimestre. Base de datos.

La tasa de participación económica de mujeres chihuahuenses de 15 años y más es de 42.2 por cada cien mujeres, mientras que los hombres, se incremental al doble, es decir, al 78.8 por cada cien hombres. Esto significa un avance en el ámbito de las mujeres, pero continúa siendo menor a la participación económica de las mujeres.

TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA	2005	2016
MUJERES	37.6	42.4
HOMBRES	76.9	78.8

Municipios con muestra insuficiente en 2015: Chihuahua (Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic, Urique), Oaxaca (Matías Romero Avendaño, San Francisco Chindúa, Santa María Chimalapa, Santa María Petapa, Santa Magdalena Jicotlán, Santo Domingo Tlatayápam), Puebla (San Nicolás de los Ranchos) y Sonora (General Plutarco Elías Calles).

Tasa por cada 100 mujeres (hombres) de 15 años y más.

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016. Segundo trimestre.

95 INMUJERES, Indicadores Básicos. Trabajo. En: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1

96 INMUJERES, Indicadores Básicos. Trabajo. En: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=6&pag=1

Municipios con muestra insuficiente en 2015: Chihuahua (Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic, Urique), Oaxaca (Matías Romero Avendaño, San Francisco Chindúa, Santa María Chimalapa, Santa María Petapa, Santa Magdalena Jicotlán, Santo Domingo Tlatayápan), Puebla (San Nicolás de los Ranchos) y Sonora (General Plutarco Elías Calles).

Tasa por cada 100 mujeres (hombres) de 15 años y más.

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016. Segundo trimestre.

Aunado a lo anterior, en Chihuahua, el 3.8 por ciento de las mujeres de 15 años y más económicamente activas se encuentran ocupadas. Si bien la proporción es igual con respecto a los hombres (también 3.8 por cada cien hombres), esto se vuelve en una situación de desigualdades si lo comparamos con el 42.2 por cada cien mujeres de la tabla anterior.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2005	2016	2005	2016
TASA DE DESOCUPACIÓN				
MUJERES	2.6	3.8	3.6	4.0
HOMBRES	1.8	3.8	3.4	3.9

Desocupación: Personas de 15 años y más que no estando ocupadas en la semana de referencia, buscaron activamente incorporarse a alguna actividad económica en algún momento del mes previo.

Tasa por cada 100 mujeres (hombres) de 15 años y más económicamente activas(os).

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016. Segundo trimestre.

Esto se abunda de mayor medida cuando se analiza el porcentaje de la población ocupada que no recibe remuneración, es decir, que son trabajadoras y trabajadores familiares y no familiares sin pago. El 2.5 por ciento de las mujeres en el año 2016 no reciben remuneración, en comparación de menos de la mitad de los hombres. Descrito de otra forma, las mujeres no remuneradas son el doble de los hombres en esta misma situación.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2005	2016	2005	2016
PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN OCUPADA QUE NO RECIBE REMUNERACIÓN				
MUJERES	5.4	2.5	10.6	7.1
HOMBRES	2.0	1.1	5.1	3.6

Mujeres (hombres) de 15 años y más.

Se considera como no remunerados a los trabajadores familiares y no familiares sin pago.

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016. Segundo trimestre.

A contrario sensu, las mujeres chihuahuenses empleadoras solo son el 2 por ciento, comparadas con el 6.5 por ciento de los hombres, esto puede llevar a limitar el liderazgo económico y social de las mujeres en la Entidad..

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN OCUPADA QUE SE DESEMPEÑA COMO EMPLEADORA	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2005	2016	2005	2016
	MUJERES	1.9	2.0	2.1
HOMBRES	6.5	6.5	6.3	5.7

Mujeres (hombres) de 15 años y más.

Empleador: Trabajador independiente que ocupa personas a cambio de una remuneración económica en dinero o en especie.

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016. Segundo trimestre.

Cabe hacer mención que la ocupación y el empleo se refleja también con el liderazgo en cargos de toma de decisiones en el sector gobierno de Chihuahua. El porcentaje de mujeres con respecto a la población es de 4.8 por ciento, siendo mayor al 4.3 por ciento de los hombres.

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN OCUPADA EN EL SECTOR GOBIERNO	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2005	2016	2005	2016
	MUJERES	4.1	4.8	4.5
HOMBRES	4.4	4.3	4.9	4.4

En consecuencia, al empleo y ocupación de mujeres y hombres, solo el 14.4 por ciento de las mujeres de 60 años y más en el año 2016 cuenta con una jubilación, distando mucho de las posibilidades de los hombres que asciende al 64.4 por ciento.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
TASA DE JUBILACIÓN	2005	2016	2005	2016
MUJERES	10.8	14.4	6.0	11.4
HOMBRES	28.0	64.4	22.4	54.5

Municipios con muestra insuficiente en 2015: Chihuahua (Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic, Urique), Oaxaca (Matías Romero Avendaño, San Francisco Chindúa, Santa María Chimalapa, Santa María Petapa, Santa Magdalena Jicotlán, Santo Domingo Tlatayápam), Puebla (San Nicolás de los Ranchos) y Sonora (General Plutarco Elías Calles).

Población de 60 años y más

Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005. Segundo semestre.

Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016. Segundo trimestre.

Escolaridad.

En México, la población de 15 años y más asistió a la escuela en promedio 8.6 años de su vida, siendo el promedio de escolaridad mayor entre los hombres que entre las mujeres (8.8 y 8.5 años respectivamente), lo cual no equivale siquiera a la educación básica terminada.⁹⁷

Las tasas de asistencia escolar permiten ver la cobertura del Sistema Educativo en México en todos los niveles. En las edades de cursar la educación básica se tienen elevadas tasas de asistencia tanto para hombres como para mujeres, 92.9 y 93.4 por ciento respectivamente.⁹⁸

Las personas que saben leer y escribir, 93.7% de los hombres de 15 años y más y 91.1% de las mujeres del mismo rango de edad eran alfabetas, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010. El 10.6% de los niños y niñas de entre 8 y 14 años de edad se encuentra en atraso escolar, 12% de los hombres y 9.2% de las mujeres.⁹⁹

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1. Años promedio de escolaridad de la población de 15 años o más edad según sexo				
2. Tasa de asistencia escolar de la población de 6 a 15 años según sexo	2015	94.77	94.59	94.96
3. Tasa de alfabetismo de la población de 15 años y más edad según sexo	2015	93.62	94.77	92.57
4. Porcentaje de la población de 8 a 14 años en atraso escolar según sexo	2015	10.62	12.03	9.18

Es decir, existe un rezago educativo para el año 2015 fue mayor en mujeres (36.4) que de hombres (34).

REZAGO EDUCATIVO	2005	2015
MUJERES	46.8	36.4
HOMBRES	43.6	34.0

Municipios con muestra insuficiente en 2015: Chihuahua (Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic, Urique), Oaxaca (Matías Romero Avendaño, San Francisco Chindúa, Santa María Chimalapa, Santa María Petapa, Santa Magdalena Jicotlán, Santo Domingo Tlatayápam), Puebla (San Nicolás de los Ranchos) y Sonora (General Plutarco Elías Calles).

Porcentaje de la población de 15 años y más que no ha aprobado la secundaria completa.
Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, II Conteo de Población y Vivienda, 2005/ITER Inmujeres, Cálculos con base en el INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Microdatos

97 INMUJERES, Indicadores Básicos. Educación. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=2&IDTema=2&pag=1

98 INMUJERES, Indicadores Básicos. Educación. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=2&IDTema=2&pag=1

99 INMUJERES, Indicadores Básicos. Educación. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=2&IDTema=2&pag=1

Población indígena.

Según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, 6.8% de los hombres y 6.6% de las mujeres de 5 años y más hablaba alguna lengua indígena, lo que equivale a más de 6.6 millones de hablantes de lenguas indígenas en el país.¹⁰⁰

El 33.7% de las mujeres de habla indígena que tienen 15 años o más son analfabetas mientras que este porcentaje es del 19.1% para los hombres de la misma edad. Las tasas de inasistencia escolar son notablemente altas: de la población que tiene entre 6 y 23 años, 41.9 y 38.3%, para mujeres y hombres respectivamente.¹⁰¹

La fecundidad en las mujeres indígenas es alta, el promedio de hijos nacidos vivos de las mujeres de 12 años y más era de 3.3 hijos.¹⁰²



100 INMUJERES, Indicadores Básicos. Población indígena. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=7&IDTema=7&pag=1

101 INMUJERES, Indicadores Básicos. Población indígena. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=7&IDTema=7&pag=1

102 INMUJERES, Indicadores Básicos. Población indígena. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=7&IDTema=7&pag=1

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1. Porcentaje de la población de 5 años y más edad hablante de lengua indígena según sexo	2015	6.61	6.65	6.57
2. Promedio de hijos nacidos vivos de la población femenina hablante de lengua indígena de 12 años o más	2015	N/A	N/A	3.32
3. Tasa de analfabetismo de la población hablante de lengua indígena según sexo	2015	23.00	16.43	29.16
4. Tasa de inasistencia escolar de la población hablante de lengua indígena de 6 a 24 años según sexo	2015	41.26	39.77	42.73

1 Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Microdatos

2 Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Microdatos

3 Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Microdatos

4 Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Microdatos

En Chihuahua, en el ámbito educativo existe una importante diferenciación entre hombres y mujeres, especialmente en los estudios superiores. Si bien el porcentaje de mujeres y hombres que tienen acceso a la educación básica (hasta los 15 años de edad) con una mínima diferencia porcentual; en el caso de la educación superior, el 15 por ciento de los hombres ha aprobado algún grado a nivel superior, mientras que sólo el 11.9 por ciento de las mujeres lo ha hecho.

Esto no dista de la realidad que vive la República en su conjunto, ya que el 16.5 por ciento de los hombres a nivel nacional ha aprobado algún grado en educación superior, mientras que sólo el 12.7 por ciento de las mujeres lo ha hecho. En el Estado de Chihuahua se observa que el promedio de escolaridad para mujeres y hombres es de 9.5.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
PROMEDIO DE ESCOLARIDAD	2000	2015	2000	2015
MUJERES	7.7	9.5	7.2	9.0
HOMBRES	7.7	9.5	7.7	9.3

Municipios con muestra insuficiente en 2015: Chihuahua (Buenaventura, Caricohí, Santa Isabel, Temósachic, Urique.

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Inmujeres, Cálculos con base en el INEGI Encuesta Intercensal 2015, Microdatos.

El rezago educativo en Chihuahua en 2015 es de 32.3 por ciento de la población de 15 años o más que no han aprobado la secundaria, en comparación con el 33.1 por ciento de los hombres. Con esto se observa una reducción en cinco años.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
REZAGO EDUCATIVO	2000	2015	2000	2015
MUJERES	46.5	32.3	46.8	36.4
HOMBRES	46.6	33.1	43.6	34.0

Porcentaje de la población de 15 años y más que no ha aprobado la secundaria completa.
 Fuente: Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, II Conteo de Población y Vivienda, 2005/ITER
 Inmujeres, Cálculos con base en el INEGI. Encuesta Intercensal 2015, Microdatos.

La educación media es la que mayor número de alumnas integra en Chihuahua al 2014 con el 51.4 por ciento en comparación al 50 por ciento de los hombres.

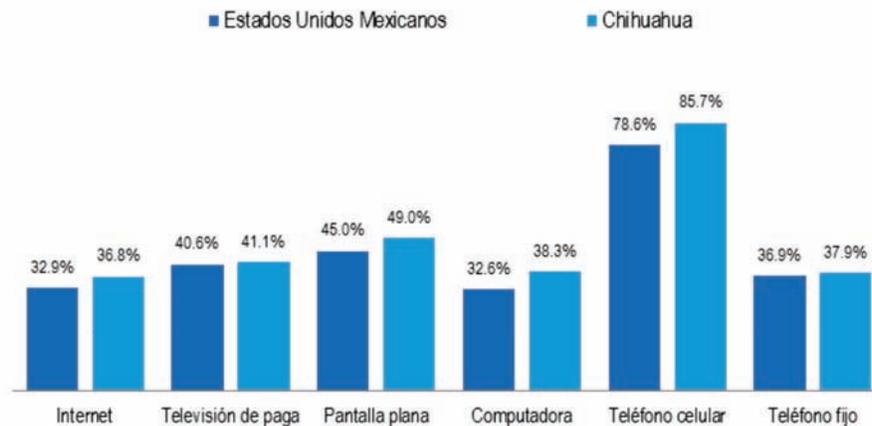
	CHIHUAHUA		NACIONAL	
PORCENTAJE DE MUJERES EN LA MATRÍCULA ESCOLAR SEGÚN NIVEL DE INSTRUCCIÓN	2000	2014	2000	2014
EDUCACIÓN BÁSICA	49.1	43.9	48.7	49.2
EDUCACIÓN MEDIA	51.5	51.4	50.6	50.0
EDUCACIÓN SUPERIOR	48.4	48.7	49.0	49.3

Otro aspecto importante de analizar es el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que por su parte, constituyen un ámbito central en el empoderamiento de las mujeres, al introducir las a la era del conocimiento, lo que amplía sus horizontes al acceder a este factor de producción intangible –el conocimiento- que se suma y potencia a los factores clásicos de confines limitados – tierra, trabajo y capital. En este tema la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2015, reporta que en Chihuahua el 62.5% de los hogares tiene computadora y el 41.8% tiene conexión a Internet. Por usuarios son 54.3% y 60%, respectivamente.

El dato de uso de computadoras e Internet por mujeres y hombres es solamente nacional para personas de 6 años o mayores. Señala que del total de usuarios y usuarias de computadora 49.2% son mujeres y 59.8% son hombres y en el caso de Internet 49.4% son mujeres y 50.6% son hombres.

Sobre el medio de conexión la ENDUTIH señala que el 99.2% lo hace por banda ancha y el 0.5% por banda estrecha. Ello no es así en la mayoría de los casos, porque las empresas oferentes del servicio no brindan los niveles de velocidad que se comprometen en los contratos correspondientes, lo que genera pérdida de productividad a aquellos usuarios y usuarias que no pueden pagar un servicio especial, lo que se convierte en una barrera para los emprendimientos y negocios precarios.

Disponibilidad de Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) Totales



Fuente: elaboraciones propias con información del INEGI Encuesta Intercensal 2015.

El acceso de las mujeres a las TIC constituye un factor positivo ya que no sólo mejorará su eficiencia productiva, sino que podrá acceder a servicios empresariales proporcionados a través de medios de telefonía celular.

Salud

En México, la tasa de mortalidad por cáncer cérvico uterino de las mujeres es de 11.9, habiendo una reducción en comparación al año 2011 que era de 19 mujeres por cada 100,000 mujeres de 15 años o más.



Tasas por cada 100,000 mujeres de 25 años y más
 Fuente: SSA, DGED. Información para la rendición de cuentas. Varios años.
 SSA, DGED. Indicadores de Resultado (2013,2014). [en línea] <http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dedss/tableros.htm>

A su vez, la razón de la mortalidad materna en México durante el año 2014 fue de 38.9 del número de muertes por complicaciones del embarazo, parto o puerperio.



Tasas por cada 100,000 mujeres(hombres)
 Fuente: Inmujeres, INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Mortalidad. Muertes accidentales y violentas. CONAPO. Proyecciones de la Población de México 2010-2050.

El derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición y vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, según la Organización Mundial de la Salud.¹⁰³

En primer lugar, se identifica que la esperanza de vida al nacer de mujeres es mayor al de hombres al año 2016. Esto representa que las mujeres viven 76.5 años en promedio, en comparación con los 70.6 años que viven los hombres en la Entidad.

103 Organización Mundial de la Salud, Nota Descriptiva No. 323, noviembre 2013.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2000	2016	2000	2016
ESPERANZA DE VIDA AL NACER				
MUJERES	77.3	76.5	76.5	77.8
HOMBRES	72.6	70.6	71.6	72.6

Esperanza de vida. Número de años que en promedio se espera que viva una persona al momento de su nacimiento.

Fuente: CONAPO, Proyecciones de la Población de México, Estados, Municipios y Localidades 2000-2030.

CONAPO, Proyecciones de la Población. Nacional 2010-2050. Proyecciones de la Población de las Entidades federativas 2010-2030

Con relación a lo anterior, la tasa de fecundidad en el Estado es de 2.3 de promedio de hijas o hijos nacidos vivos que se espera que tenga una mujer al final de su vida reproductiva, de acuerdo con datos del INEGI para el año 2016, similar a la media nacional para este mismo año.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2000	2016	2000	2016
TASA GLOBAL DE FECUNDIDAD	2.9	2.3	2.9	2.2

Número promedio de hijos nacidos vivos que se espera tenga una mujer al final de su vida reproductiva.

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

CONAPO, Proyecciones de la Población. Nacional 2010-2050. Proyecciones de la Población de las Entidades federativas 2010-2030

Al respecto, la tasa de fecundidad en adolescentes ha aumentado considerablemente desde el año 2000. Para el año 2016, el número de hijas/os nacidas/os vivas/os por cada mil mujeres con edades entre 15 y 19 años es de 84.7, mayor a la media nacional del 65.4.

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2000	2016	2000	2016
TASA DE FECUNDIDAD ADOLESCENTE	63.3	84.7	60.4	65.4

Número de hijos nacidos vivos por cada 1000 mujeres que tienen entre 15 y 19 años de edad

Fuente: CONAPO, Proyecciones de la Población de México, Estados, Municipios y Localidades 2000-2030.

CONAPO, Proyecciones de la Población. Nacional 2010-2050. Proyecciones de la Población de las Entidades federativas 2010-2030

Con respecto a la tasa de mortalidad por cáncer en el Estado, por cada cien mil mujeres de 25 años y más, la tasa es de 15.1 de mujeres en el año 2014 para cáncer cérvico-uterino, siendo menor al 18.9 que se identificó en el año 2001. En el caso del cáncer mamario, la tasa sube al 29.9 de los casos.

Por lo que se observa como una de la problemática de mayor incidencia en muertes de mujeres, es prioritario avanzar en la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer.



Tasas por cada 100,000 mujeres de 25 años y más
 Fuente: SSA, DGED. Información para la rendición de cuentas. Varios años.
 SSA, DGED. Indicadores de Resultado (2013,2014). [en línea] <http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dedss/tableros.html>

En general, la razón de muerte materna o número de muertes por complicaciones en el embarazo, parto y puerperio, entre las/os nacidas/os vivas/os por cada cien mil nacimientos, es de 56.5 de casos durante el año 2014. Esto representa una reducción en comparación a los datos del año 2002 que resultaron en 73.8 de casos, sin embargo, aún continúa siendo sensiblemente mayor a la media nacional.



Número de muertes por complicaciones del embarazo, parto o puerperio, entre los nacidos vivos por cada cien mil nacimientos.
 Fuente: SSA, Dirección General de Información en Salud.

Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

A continuación, se presenta una tabla resumen con algunas desigualdades en medio ambiente y en las actividades primarias en el medio, compartidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación:

Aspecto	Análisis
Medio Ambiente	<p>El impacto de la degradación del medio ambiente sobre la calidad de vida y la carga de trabajo es diferente para la mujer y el hombre. Las mujeres son las primeras afectadas por el agotamiento de los recursos naturales. En las áreas rurales de un gran número de países en desarrollo, las mujeres son las responsables del uso y manejo cotidiano de esos recursos, ya que se hacen cargo de satisfacer las necesidades de su familia mediante la producción de alimentos, la recolección de productos silvestres, el acarreo del agua y la recolección de leña. La vasta y creciente deforestación sumada al agotamiento de las fuentes de agua obligan a las mujeres a recorrer cada vez distancias más largas. Ello les exige dedicar más tiempo y consumir más energía para obtener estos recursos tan necesarios, aumentando la carga de trabajo y reduciendo el tiempo disponible. De esta forma, cada vez es más difícil que realicen actividades productivas más rentables.</p> <p>Cabe resaltar, la naturaleza de las relaciones entre mujer rural y medio ambiente se encuentra, sobre todo, en el uso y manejo de los recursos naturales, en especial leña y agua, necesarios para preparar el alimento para la familia. El deterioro del medio ambiente implica una mayor carga de trabajo para la mujer. Al mismo tiempo el limitado acceso a los recursos y medios de producción la obligan a sobre explotar los recursos naturales disponibles.</p>
Los derechos sobre la tierra	<p>Investigaciones realizadas por la FAO han demostrado que una de las causas que obstaculizan el aumento de la productividad agrícola y de los ingresos de la mujer rural es la falta de seguridad en materia de propiedad, tenencia o derecho al usufructo de la tierra. La seguridad del derecho a la tierra no se limita a la propiedad privada, abarca formas como el arriendo de la tierra pública o el derecho a la utilización de la propiedad comunal. Es altamente probable que si la mujer contara con la garantía de la propiedad, en cualquiera de sus formas, podría hacer mejor uso de la tierra y tomar las decisiones a corto y a largo plazo adecuadas en materia de inversión y manejo de los recursos disponibles que coadyuvaran a lograr mayores rendimientos.</p>
La distribución del agua	<p>En muchos casos, las políticas y programas relativos al agua han restringido los derechos de la mujer al abastecimiento de este recurso y por lo tanto, a su uso y manejo sostenible. Sin embargo, la mujer juega un papel determinante en el manejo del agua. En las zonas rurales las mujeres son quienes garantizan el abastecimiento de agua a la unidad familiar y a veces ocupan jornadas completas en su acarreo. El agua es usada para procesar y preparar la comida, beber, bañarse, lavar, regar la huerta y dar de beber a los animales. La mujer sabe dónde se encuentran las fuentes locales de agua y conoce su calidad y potabilidad. La recoge, almacena y controla su uso e higiene. La recicla, usa la menos limpia para lavar y regar, da el agua de escorrentía al ganado y hace usos múltiples maximizando su utilización y tratando de preservarla de la contaminación. Todo ello le ha proporcionado un profundo conocimiento sobre este recurso. El reconocimiento y la valorización de esta cultura son elementos claves para el éxito de toda política y programa orientados a la conservación de las fuentes de agua.</p>
Investigación	<p>En el marco de la lucha contra la pobreza, del logro de la seguridad alimentaria y del desarrollo sostenible, son objetivos de las actividades de investigación y extensión, el mejorar la disponibilidad de alimentos, brindar oportunidades de empleo, reducir la degradación del medio ambiente y potenciar el manejo de los recursos. Sin embargo, la investigación agrícola se ha centrado, primordialmente hacia los cultivos comerciales quedando relegada la investigación de productos básicos en la alimentación, como granos duros, legumbres, frutas y verduras.</p> <p>En los países en desarrollo, para asegurar una producción agrícola sostenible, los programas de investigación no sólo deben dar prioridad a los cultivos alimenticios y la cría de animales, actividades en general a cargo de las mujeres, sino también tener en cuenta los conocimientos y las opiniones que ellas tienen sobre los sistemas de cultivo.</p>

Aspecto	Análisis
Extensión	Si bien la mujer desempeña un papel fundamental en la producción de alimentos y en la seguridad alimentaria, pocas son sus oportunidades de acceder a los servicios de apoyo a las actividades productivas, como por ejemplo la extensión y la capacitación.
La tecnología moderna	El eje fundamental de la "Revolución Verde" de los años sesenta y setenta fue la introducción de una política de innovación tecnológica basada en la difusión de un paquete de semillas mejoradas, tecnologías de cultivo, mejor irrigación y fertilizantes químicos. Fue muy exitosa para aumentar el rendimiento de cosechas y suministros alimentarios, pero no se tradujo necesariamente en mayor seguridad alimentaria o mejores oportunidades económicas y de bienestar para las poblaciones rurales más pobres. Tuvo un impacto diferencial en materia de clases y género: los ricos se beneficiaron más que los pobres y los hombres más que las mujeres.
Los recursos financieros	<p>En general, los derechos de la mujer relativos al acceso a los recursos locales y a los beneficios de las políticas nacionales, rara vez están a la altura de sus crecientes responsabilidades en materia de producción de alimentos y manejo de los recursos naturales.</p> <p>En muchas regiones del mundo, la mayoría de mujeres rurales pobres no dispone de los recursos monetarios suficientes para adquirir insumos (fertilizantes, pesticidas, productos veterinarios), alimentos de calidad, ni combustibles para cocinar o protegerse del frío, aún si son subsidiados.</p> <p>En la mayoría de los países, las mujeres rurales enfrentan serias dificultades para la obtención de recursos crediticios ya que carecen de las garantías mínimas que exigen las instituciones financieras y a causa de las normas jurídicas prevalecientes.</p>
Mujer rural y población	A pesar de las continuas campañas miradas a limitar el crecimiento de la población mundial, las familias pobres, especialmente las rurales, continúan a apreciar los hogares numerosos ya que para ellos los niños representan mano de obra con un alto valor agregado. La recolección de datos y la construcción de estadísticas con perspectiva de género podría contribuir a comprender las tendencias demográficas, con el fin de adoptar políticas miradas a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones rurales, entre ellas las mujeres.
Mujer rural y pobreza	La mujer rural no sólo desempeña numerosas actividades relacionadas directamente con la producción y con la seguridad alimentaria, sino que también realiza todas las tareas del hogar. En efecto en las zonas rurales la mujer suele trabajar hasta 16 horas diarias. No obstante, la mayor parte de su trabajo no es retribuido, las estadísticas oficiales desconocen y subregistran su contribución a la producción y al desarrollo y raramente es tomada en cuenta en políticas y planes de desarrollo. Según un estudio sobre desarrollo humano del PNUD, de 1300 millones de personas que viven en condiciones de pobreza absoluta, más del 70% son mujeres.

Participación Política y posición de las Mujeres en Puestos de Decisión.

La baja proporción de mujeres en la toma de decisiones económicas y políticas obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas. La distribución por sexo de Secretarías/os de Estado muestra que en 2012 sólo 17.6 del total eran mujeres.

En el Congreso de la Unión se ha avanzado, debido a las diversas modificaciones a la legislación. En la actual legislatura de la Cámara de Senadores, las mujeres representan 36.7 por ciento del total de Senadoras (128) y en la Cámara de Diputados, la representación de mujeres corresponde a 36.7 por ciento de las quinientas diputaciones.



Fuente:

Inmujeres. Cálculos a partir de la Cámara de Diputados, consultados en <http://www.diputados.gob.mx/>, datos al 10 de octubre 2005.

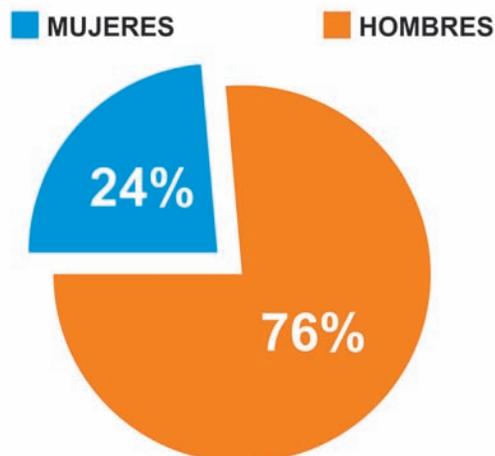
Inmujeres. Cálculos a partir de la Cámara de Senadores, consultados en <http://www.senado.gob.mx/>, datos al 17 de agosto 2005.

Inmujeres. Cálculos a partir del Congreso de la Unión. Cámara de Diputados LXII Legislatura. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx>. Información al 15 de octubre de 2012.

Nota: la información de participación política es muy variante en el tiempo, por lo

Esto genera que la titularidad de las comisiones ordinarias se asigne principalmente a los diputados, de ahí que el 76.8 por ciento de quienes ocupan el cargo de titular de alguna comisión ordinaria sean hombres y 23.7 mujeres.¹⁰⁴

PORCENTAJE DE COMISIONADAS (OS) EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2014

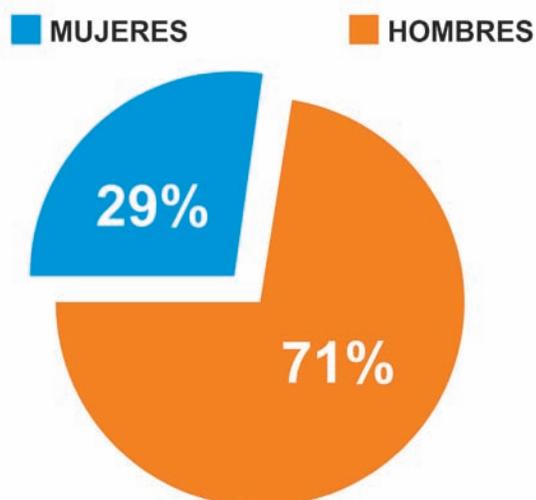


Fuente: INMUJERES e INEGI, Mujeres y Hombres en México 2014, INEGI e INMUJERES, Aguascalientes, 2015, p.61

La preeminencia de hombres en estos cargos ocasiona que las presidencias de las comisiones ordinarias las ocupen los senadores con 70.3 por ciento, mientras que las senadoras que ocupan la presidencia de alguna de las comisiones son solo el 29.2 por ciento.

¹⁰⁴ INMUJERES. Participación de las mujeres en los poderes del Estado mexicano. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101260.pdf

PORCENTAJE DE PRESIDENCIAS DE COMISIONES EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA 2014



Fuente: INMUJERES e INEGI, Mujeres y Hombres en México 2014, INEGI e INMUJERES, Aguascalientes, 2015, p.61

A su vez, en el Poder Judicial de los once ministros que en 2012 conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solamente dos son mujeres.¹⁰⁵

En 2015, la representación de mujeres en los Congresos Locales fue de 26.68 por ciento, en comparación con el 74.16 por ciento de los hombres.

En el ámbito municipal, las síndicas representaron 26.8 por ciento del total mientras que las regidoras 38.5 por ciento. También en las instancias de gobierno de mayor cercanía con la población, las presidencias municipales, la participación de las mujeres es mínima (6.9 por ciento en 2013).¹⁰⁶

105 INMUJERES, Indicadores Básicos. Toma de decisiones. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1

106 INMUJERES, Indicadores Básicos. Toma de decisiones. Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu1=8&IDTema=8&pag=1

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
1 Distribución porcentual de las y los Secretarios de Estado	2016	100.00	88.89	11.11
2 Distribución porcentual de las y los Senadores	2016	100.00	63.28	36.72
3 Distribución Porcentual de las Presidencias Municipales según sexo	2015	100.00	90.60	9.40
4 Distribución Porcentual de las y los Síndicos	2015	99.85	74.16	25.68
5 Distribución porcentual de las y los ministros de la SCJN	2016	100.00	81.82	18.18
6 Distribución Porcentual de las y los Diputados Federales	2016	100.00	57.60	42.40
7 Distribución porcentual de las y los Diputados Locales	2015	100.00	65.40	34.60
8 Distribución porcentual de las y los Regidores	2015	99.95	64.45	35.10

1 Inmujeres, Cálculos con base en las Secretarías de Estado, Gabinete legal. Consultado en <http://www.gob.mx/presidencia/datos> junio de 2016.

2 Inmujeres, Cálculos con base en el Senado de la República, LXIII Legislatura, Consultado en www.senado.gob.mx el 15 de junio de 2016.

3 Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, A.C.(REAMM) con base en datos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 31 de agosto de 2015.

4 Inmujeres, INEGI, Censo Nacional de Gobierno 2011, Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013 y 2015.

5 Inmujeres, Cálculos a partir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Consultado en <http://www.scjn.gob.mx>, Datos al 22 de Junio de 2016.

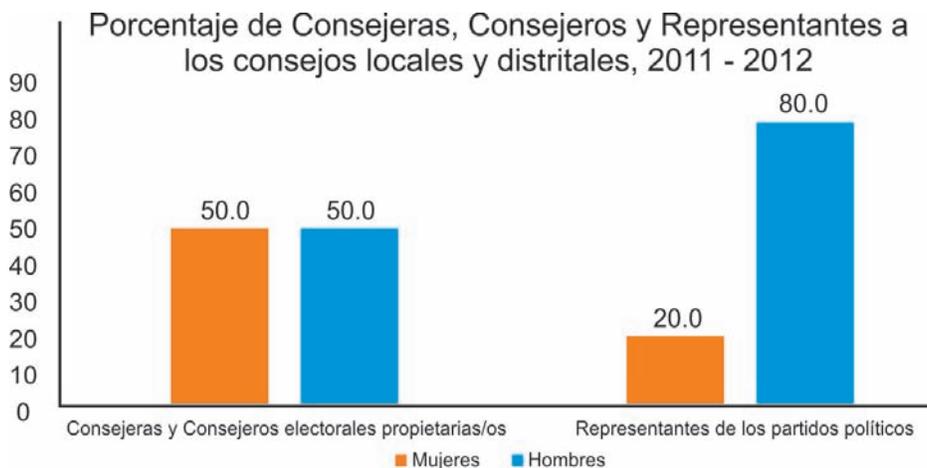
6 Cámara de Diputados, Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Consultado en <http://www.diputados.gob.mx>, Información al 15 de junio de 2016.

7 Inmujeres, Observatorio de Participación Política de las mujeres con base en los congresos locales. Datos para 2015

Asimismo, encontramos que en el INE solamente el 27.3 por ciento de los consejeros son mujeres, puesto que el 72.7 por ciento de estos cargos son ocupados por los hombres.¹⁰⁷ A nivel local y distrital encontramos que mientras existe una plena equidad en los cargos de consejeros y consejeras electorales propietarias y propietarios, los representantes de los partidos siguen siendo principalmente hombres, ocupando el 80 por ciento de los cargos.



Fuente: Instituto Nacional Electoral http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Consejo_General/ consultado el 3 de junio de 2015.



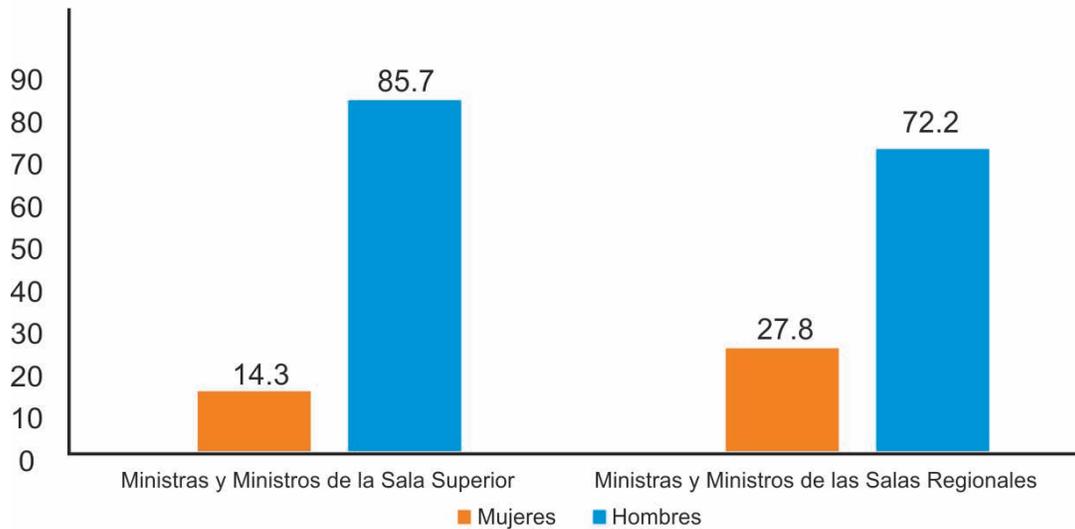
Fuente: Instituto Nacional Electoral http://genero.ife.org.mx/ine/ife_PartCiudPEF2012_30nov2012html consultado el 3 de junio de 2015.

En el Poder Judicial de la Federación, a junio de 2015, la situación no es muy diferente, ya que el 85.7 por ciento de los cargos en la Sala Superior lo ocupan hombres, dejando solamente el 14.3 por ciento a las mujeres. De igual forma, en las salas regionales se observa una menor participación de las mujeres con un 27.8 por ciento, y el 72.2 por ciento son ministros.¹⁰⁸

107 INMUJERES. Participación de las mujeres en los poderes del Estado mexicano. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101260.pdf

108 INMUJERES. Participación de las mujeres en los poderes del Estado mexicano. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101260.pdf

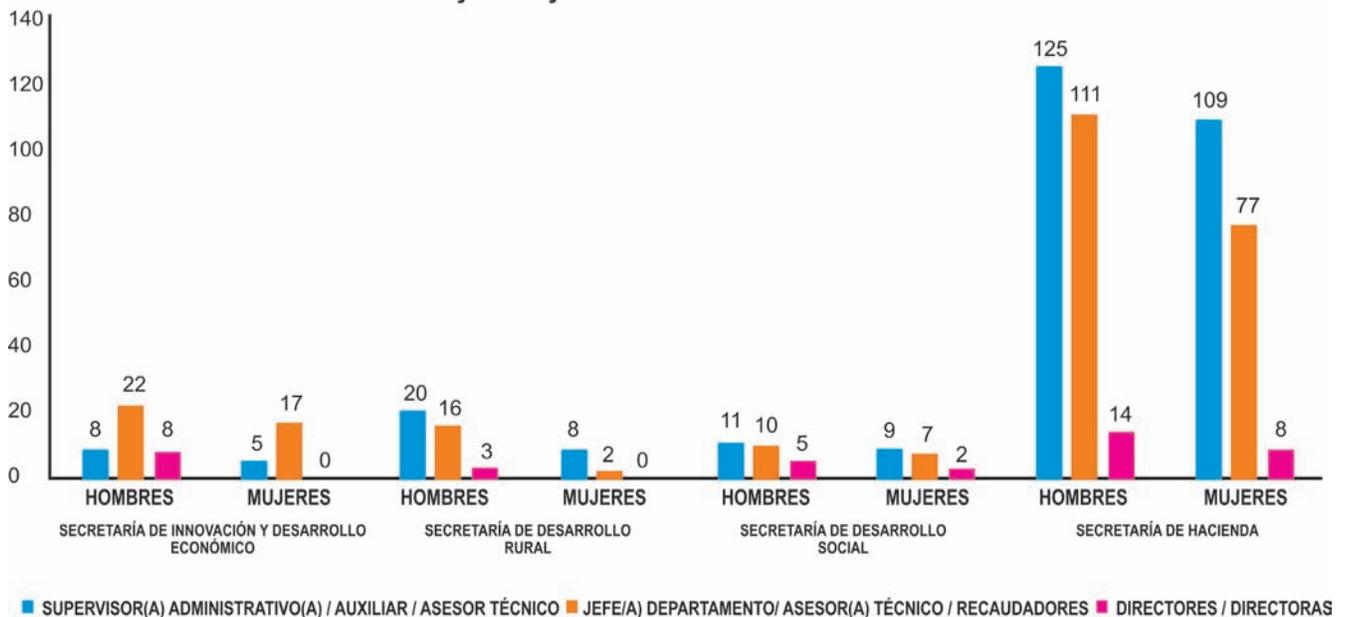
Porcentaje de Ministras y Ministros, 2014



Fuente: <http://www.trife.org.mx/acercate/quienes-somos-y-que-hacemos>, consultado el 3 de junio de 2015

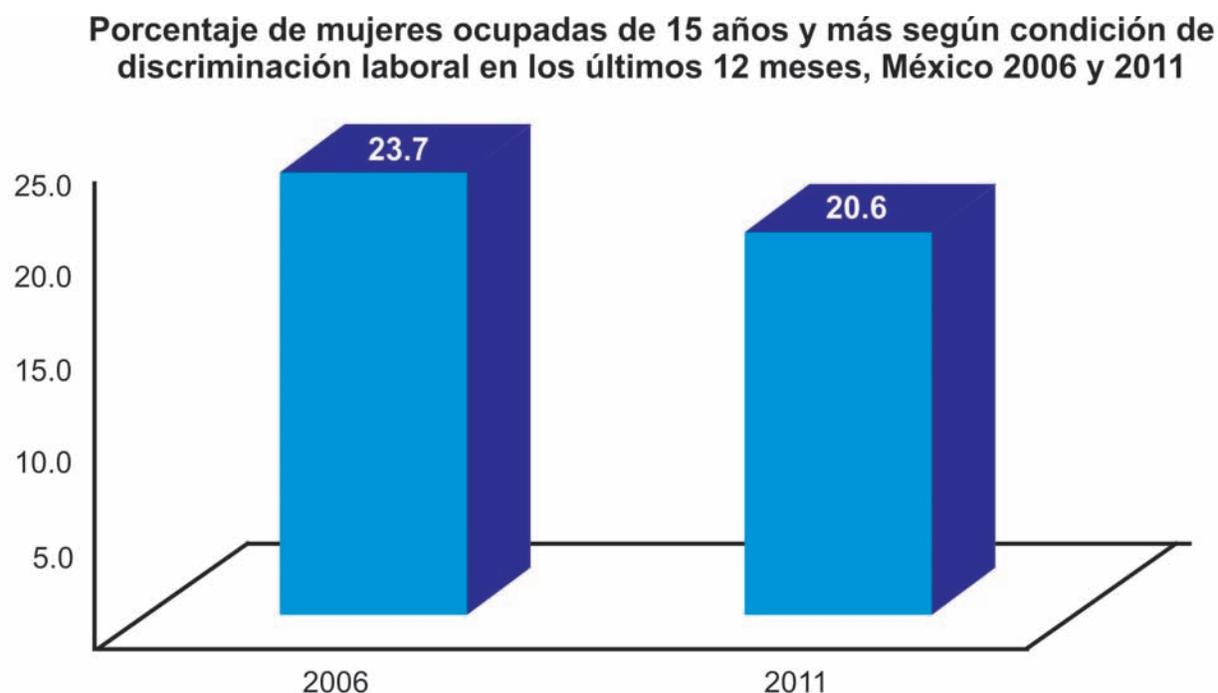
Participación de las Mujeres en puesto de decisión de cuatro Secretarías de la Administración Pública Estatal, según auditorías de género practicadas en el periodo 2015-2016.

Distribución de Mujeres y Hombres en Puestos de Decisión



Discriminación.

La discriminación laboral de la que son víctimas las mujeres disminuyó en 3 por ciento entre 2006 y 2011. En el año 2006 se registró que 23.7 por ciento de mujeres que trabajaban habían sufrido algún incidente de discriminación en su lugar de trabajo, mientras que, en el año 2011, 21 por ciento de mujeres se encontraron en esta situación.



Fuente: CEAMEG con base en INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 y 2011, Tabulados básicos.

Por tipo de discriminación se observa un aumento en el porcentaje de mujeres que declararon tener menos oportunidades que un hombre para ascender en su lugar de trabajo. La discriminación debido a su estado civil, o su edad en 2006 sólo representaba a 2.7 por ciento de mujeres; en el año 2011, 4.4 por ciento reconoció este tipo de discriminación.¹⁰⁹

La discriminación por embarazo disminuyó considerablemente, ya que de tener a 10 de cada 100 mujeres en el año 2006 a las que les había pedido la prueba de embarazo en el trabajo, en 2011 esta proporción disminuyó a casi la mitad, es decir, a 5 mujeres de cada 100.¹¹⁰

109 CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, Análisis de los resultados de la ENDIREH. Comparativo 2006 y 2011.

110 CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, Análisis de los resultados de la ENDIREH. Comparativo 2006 y 2011.

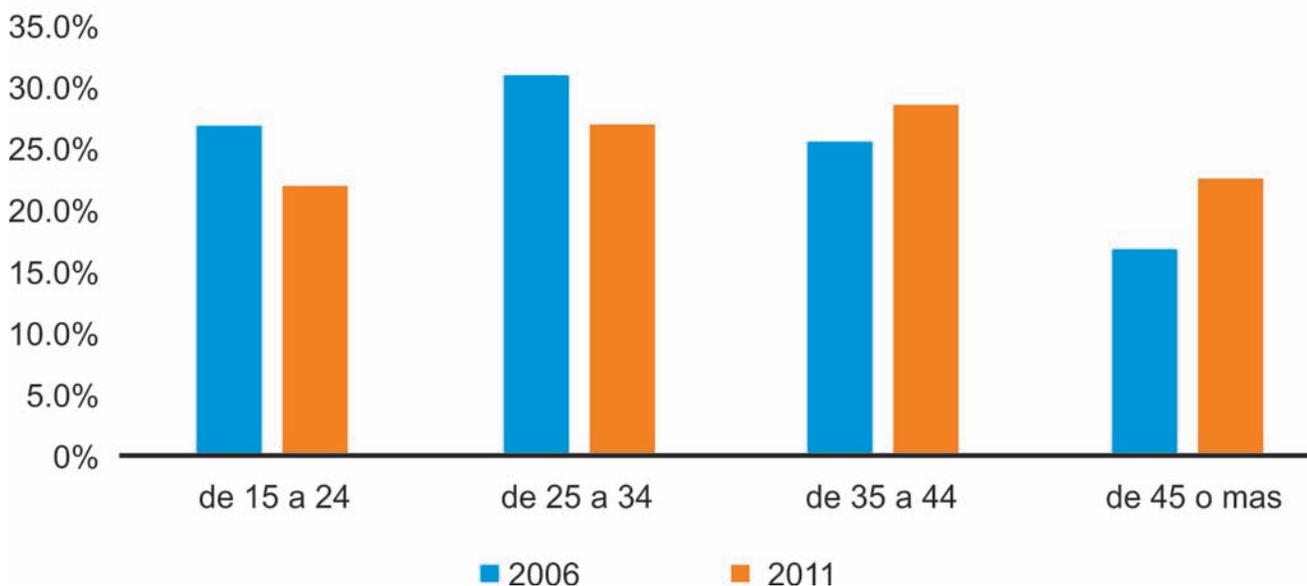
Condición y tipo de discriminación laboral de mujeres comparando los años 2006 y 2011



Fuente: CEAMEG con base en INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 y 2011. Tabulados básicos.

Las mujeres que en 2011 tenían entre 35 y 44 años de edad, representaron el grupo con una mayor proporción de mujeres con discriminación laboral respecto al resto, 28.5 por ciento de las mujeres de esta edad declararon haber sido víctimas de la discriminación en sus empleos. El 22.6 por ciento de las mujeres de 45 años y más fueron víctimas de discriminación en el año 2011, cifra que superó los 6 puntos porcentuales respecto a 2006 de las mujeres que en ese año pertenecían a ese grupo de edad.¹¹¹

Porcentaje de discriminación laboral de mujeres comparando los años 2006 y 2011



111 CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, Análisis de los resultados de la EN-DIREH. Comparativo 2006 y 2011.

Violencia contra las Mujeres.

En términos generales, el porcentaje de mujeres de 15 años o más, casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja es de 35.5 por ciento de las mujeres entrevistadas en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIRHE 2011). Los tipos de violencia vividos por las mujeres con mayor frecuencia en las mujeres chihuahuenses es en orden descendente: la violencia emocional con casi el 30 por ciento de los casos; la violencia económica (17.5 por ciento) y la violencia física con el 6.7 por ciento de los casos y la sexual, con el 3.5 por ciento.

La incidencia de violencia contra las mujeres se redujo si se compara con los resultados de la misma encuesta del año 2006 que llegó al 42.7 por ciento de las mujeres.

PORCENTAJE DE MUJERES DE 15 AÑOS O MÁS CASADAS O UNIDAS QUE SUFRIERON AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA

	CHIHUAHUA		NACIONAL	
	2006	2011	2006	2011
TOTAL	42.7	35.5	40.0	33.5
EMOCIONAL	36.4	29.9	32.0	27.2
ECONÓMICA	22.0	17.5	22.9	17.2
FÍSICA	9.1	6.7	10.2	6.3
SEXUAL	5.1	3.5	6.0	2.8

Incidentes de violencia en los últimos 12 meses

Fuente: Inmujeres-INEGI-UNIFEM-FEVIM-CEFEMIN, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006.

Inmujeres, con base en INEGI-INMUJERES. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011. Base de datos ajustada a las Proyecciones de la Población de México 2010-2050, actualizadas por CONAPO en abril de 2013.

“Empoderar a las mujeres y niñas no solo es lo correcto, sino que además es una medida acertada desde el punto de vista económico y esencial para poner fin a la pobreza y promover la prosperidad compartida”.

Banco Mundial
(La igualdad de género es clave para alcanzar los ODM)



“Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres en la sociedad mexicana, exige transformar a profundidad, estructuralmente, las diversas formas de relaciones de género imperantes que generan desigualdades entre mujeres y hombres, y reconocer que la población femenina tiene los mismos derechos que los varones, lo cual impide que se les margine, discrimine, segregue, excluya o violenta”.

**Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades
y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.**

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Objetivo General.

Conducir las acciones que deberán realizar las diferentes instancias gubernamentales del Estado de Chihuahua durante el período 2017- 2021 para avanzar hacia la igualdad sustantiva y no discriminación.

Objetivos Estratégicos.

1. Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género.
2. Armonizar la legislación estatal con la Normatividad Nacional e Internacional en materia de de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional.
3. Implementar y/o fortalecer mecanismos e instrumentos que favorezcan la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal.
4. Transversalizar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los entes públicos.
5. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.

Objetivos Estratégicos, Estrategias y Líneas de Acción.

OBJETIVO 1. Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género.

Estrategia 1.1. Formar a las y los funcionarios en perspectiva de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género y contra las mujeres.

1.1.1. Estandarizar y normar los contenidos y métodos para la capacitación y formación en políticas de igualdad de género.

1.1.2. Instrumentar un programa de capacitación y certificación para el funcionariado público en perspectiva de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género y contra las mujeres.

1.1.3. Monitorear y evaluar el programa de capacitación y certificación del funcionariado público

Estrategia 1.2. Instrumentar un Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres en la Administración Pública Estatal y Municipal.

1.2.1 Capacitar al funcionariado público en la implementación de Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres y construir los planes de acción en los entes públicos; así como dar seguimiento al avance del Programa.

1.2.2 Lograr un clima laboral en el que prevalezcan el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la no discriminación.

1.2.3 Garantizar la conciliación y corresponsabilidad de la vida laboral, personal, profesional y familiar de las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

1.2.4 Prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

OBJETIVO 2. Armonizar la legislación estatal con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional.

Estrategia 2.1. Implementar un mecanismo para la planeación, seguimiento y evaluación de la armonización legislativa con perspectiva de género del marco jurídico estatal.

2.1.1. Instalar una mesa de análisis jurídico con personas representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; así como de la sociedad civil.

2.1.2. Elaborar un reglamento para el funcionamiento de la Mesa de análisis.

2.1.3. Realizar un análisis del marco jurídico estatal para identificar los instrumentos que requieren ser armonizados.

2.1.4. Elaborar un informe anual del avance de la armonización legislativa con perspectiva de género.



Estrategia 2.2. Actualizar y/o reformar las leyes en materia de igualdad, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas.

Líneas de acción:

2.2.1. Instrumentar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y su reglamento.

Estrategia 2.3. Promover la armonización legislativa con perspectiva de género en los marcos legislativos vinculados con temas estratégicos: planeación, educación, salud, trabajo, desarrollo social, medio ambiente.

2.3.1. Promover la armonización legislativa con perspectiva de género de la Ley de Planeación del Estado.

2.3.2. Armonización legislativa con perspectiva de género en los siguientes instrumentos: Código Civil del Estado, Código Penal del Estado, Ley Estatal de Salud, Ley Estatal de Educación, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, entre otras.

Estrategia 2.4. Modernizar los instrumentos normativos y administrativos de los entes públicos con perspectiva de género.

2.4.1. Incluir la perspectiva de género en los manuales administrativos, reglamentos interiores de trabajo, reglas de operación y demás instrumentos que rigen el quehacer de los entes públicos.

Estrategia 2.5. Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del Poder Judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de las mujeres.

2.5.1. Elaborar propuesta de armonización legislativa a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

2.5.2. Elaborar propuesta de armonización legislativa a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

OBJETIVO 3. Implementar y/o fortalecer mecanismos e instrumentos que favorezcan la transversali-

dad e institucionalización de la perspectiva de género en la gestión pública estatal y municipal.

Estrategia 3.1. Fortalecer las capacidades del Instituto Chihuahuense de las Mujeres para facilitar su función de rectoría en materia de política estatal de igualdad entre mujeres y hombres.

3.1.1. Fortalecer funcional y presupuestalmente al Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

3.1.2. Promover la certificación de competencias del personal del Instituto Chihuahuense de las Mujeres en funciones estratégicas para la planeación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estrategia 3.2. Desarrollar proveedores/as locales para la institucionalización de la perspectiva de género.

3.2.1. Promover la especialización de las organizaciones de la Sociedad Civil en temas estratégicos para el desarrollo de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estrategia 3.3. Crear y/o fortalecer las unidades de igualdad de género en las dependencias y entidades gubernamentales para el óptimo desempeño de sus funciones.

3.3.1. Formalizar a las Unidades de Igualdad de Género en la estructura organizacional y normatividad de los entes públicos.

3.3.2. Especializar a las Unidades de Género en la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estrategia 3.4. Instalar y/o mejorar las Instancias o Institutos Municipales de la Mujeres para fortalecer su desempeño y funciones.

3.4.1. Promover la instalación de las Instancias o Institutos Municipales de la Mujeres.

3.4.2. Especializar a las Instancias o Institutos Municipales de la Mujeres en la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Estrategia 3.5. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para la igualdad entre mujeres y hombres.

3.5.1. Promover acuerdos de coordinación entre los tres poderes para el cumplimiento de Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3.5.2. Implementar convenios de colaboración interinstitucional para el cumplimiento de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3.5.3. Promover la cooperación y corresponsabilidad de los gobiernos municipales en las metas de la Política Estatal de Igualdad.

Estrategia 3.6. Monitorear y evaluar el cumplimiento de la Política Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado.

3.6.1. Monitorear el cumplimiento al Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3.6.2. Institucionalizar el sistema informático de seguimiento de las acciones de cumplimiento a este programa en cada ente público.

3.6.3. Elaborar informes anuales de cumplimiento del Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3.6.4. Evaluar el impacto de las acciones realizadas sobre las brechas de género.



Estrategia 3.7. Realizar auditorías de género en los entes públicos.

3.6.1. Dar seguimiento trimestral a los entes públicos auditados.

3.6.2. Elaborar informes anuales de cumplimiento a la auditoría de género.

OBJETIVO 4. Transversalizar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los entes públicos.

Estrategia 4.1. Identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diagnósticos de los entes públicos.

4.1.1. Capacitar al funcionariado público en planeación con perspectiva de género.

4.1.2. Incluir la planeación con perspectiva de género en los instrumentos normativos y administrativos de los entes públicos.

4.1.3. Revisar que los programas presupuestarios de los entes públicos promuevan la reducción de las brechas de desigualdad de género.

4.1.4. Institucionalizar la identificación de brechas de desigualdad de género en el Sistema Hacendario del Gobierno del Estado.



Estrategia 4.2. Transversalizar la perspectiva de género en el presupuesto de egresos.

4.2.2. Especializar al personal de la Secretaría de Hacienda en la planeación, seguimiento y evaluación de los presupuestos con perspectiva de género.

4.2.1. Desarrollar y promover la adopción de marcos, directrices, manuales e indicadores para cumplir con la Política Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado.

4.2.2. Institucionalizar la perspectiva de género en el Sistema Hacendario.

Estrategia 4.3. Transversalizar la perspectiva de género en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, así como en los Planes Municipales de Desarrollo.

4.3.1. Desarrollar y promover directrices para incorporar la perspectiva de género en los instrumentos de planeación de los entes públicos y municipios.

4.3.2. Capacitar a funcionariado público de los municipios en la incorporación de la perspectiva de género en los planes municipales de desarrollo.

Estrategia 4.4. Incluir la perspectiva de género en las auditorías presupuestales, de gestión y desempeño que realizan los órganos de control y seguimiento.

4.4.1. Evaluar que los programas presupuestarios promueven la reducción de las brechas de desigualdad de género en el Programa Anual de Evaluación.

4.4.2. Institucionalizar un Modelo de Auditorías de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres.

Estrategia 4.5. Incluir los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres en la Cuenta Pública Estatal.

4.5.1. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos para la igualdad.

OBJETIVO 5. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.

Estrategia 5.1. Desarrollar e implementar un programa integral para el empoderamiento económico de las mujeres.

- 5.1.1. Acelerar el avance en la autonomía económica de las mujeres.
- 5.1.2. Garantizar el acceso de las mujeres al trabajo remunerado y al empleo decente.
- 5.1.3. Fortalecer y consolidar a mujeres empresarias.
- 5.1.4. Formar y fortalecer a mujeres emprendedoras.
- 5.1.5. Desarrollar las competencias institucionales para acelerar el avance en la autonomía económica de las mujeres.
- 5.1.6. Fomentar y apoyar la participación de organizaciones de mujeres que promueven el empoderamiento económico de las mujeres.

Estrategia 5.2. Impulsar la igualdad sustantiva y no discriminación en las Instituciones educativas, así como promover el ingreso, permanencia y egreso de mujeres y hombres y el acceso a la tecnología de la información, en el Estado de Chihuahua.

- 5.2.1. Implementar políticas para el acceso y permanencia de las mujeres en la Educación básica, media Superior, Superior, estudios tecnológicos y posgrados, con medidas especiales para mujeres indígenas, con discapacidad, VIH-SIDA, jóvenes embarazadas, madres adolescentes y adultas mayores.
- 5.2.2. Garantizar en el Sistema Educativo la igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género y contra las mujeres.
- 5.2.3. Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formales y no formales, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren la violencia contra las mujeres.
- 5.2.4. Promover la inclusión de los temas de derechos humanos de las mujeres en los planes de estudio de todos los niveles educativos.
- 5.2.5. Impulsar acciones para abatir el analfabetismo y rezago escolar con especial atención en niñas, adolescentes jornaleras agrícolas y migrantes.
- 5.2.6. Promover la incorporación de las niñas y jóvenes en el manejo y conocimiento de las TIC.
- 5.2.7. Promover la participación de las mujeres en la Investigación Tecnológica y Científica.

Estrategia 5.3. Fortalecer las actividades artísticas, culturales y deportivas con acciones afirmativas para las mujeres y niñas.

- 5.3.1. Promover que todos los programas de fomento deportivo se diseñen con perspectiva de género.
- 5.3.2. Fomentar y promover talleres y espacios de expresión artísticas para las mujeres.

Estrategia 5.4. Garantizar el acceso universal a la salud, salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

- 5.4.1. Implementar la Estrategia estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.
- 5.4.2. Difundir los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el derecho al consentimiento previo e informado, incluyendo a población indígena.



5.4.3. Impulsar esquemas integrales de servicios de salud sexual y reproductiva y prevención de VIH para adolescentes, jóvenes y mujeres adultas. (incluyendo a población indígena.)

5.4.4. Instrumentar acciones para facilitar el acceso de las adolescentes a la anticoncepción de emergencia en todo el sistema de salud.

5.4.5. Realizar campañas para prevenir embarazos no deseados y ETS especialmente dirigidas a población femenina adolescente y joven.

5.4.6. Implementar acciones para la reducción de la mortalidad materna y fortalecer la atención perinatal con enfoque de interculturalidad y género.

5.4.7. Fortalecer programas de detección oportuna de diabetes, cáncer de mama, cérvico-uterino, hipertensión y obesidad; y de enfermedades propias de mujeres y hombres.

5.4.8. Fomentar la formación en género e intersectorialidad del personal que brindan los servicios de salud.

5.4.9. Impulsar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar en todo el sector salud

5.4.10. Fortalecer la prevención y atención de las adicciones con perspectiva de género.

5.4.11. Fortalecer y mejorar la infraestructura de los servicios de salud para las mujeres y hombres en todos sus ciclos de vida.



Estrategia 5.5. Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.

5.5.1. Impulsar programas tendientes a reducir las brechas de género en el acceso, uso, aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos naturales: agua, pesca, agricultura, ganadería, energías renovables.

5.5.2. Promover la participación en la ejecución de programas y proyectos de las mujeres en el sector rural, que propicie un cambio cultural y aporte a la reducción de la brecha de género y les brinde independencia económica.

5.5.3. Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría técnica en las comunidades rurales para promover el cambio cultural en materia de igualdad de género.

5.5.4. Apoyar proyectos productivos implementados por mujeres del sector rural.

Estrategia 5.6. Fomentar la construcción de ciudadanía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

5.6.1. Fortalecer acciones y optimizar recursos para la educación cívica y la difusión de los derechos de las mujeres en condiciones de pobreza.

5.6.2. Ampliar el conocimiento de las mujeres indígenas para utilizar en su beneficio los instrumentos de defensa de sus derechos humanos.

5.6.3. Impulsar la conformación de organizaciones sociales de mujeres e incentivar su participación en los procesos de consulta ciudadana.

5.6.4. Incrementar la participación de las mujeres en la definición, ejecución y evaluación de programas y proyectos de los que son beneficiarias.

5.6.5. Integrar organizaciones civiles de mujeres en las contralorías sociales de programas sociales, obras públicas, acciones o servicios para las mujeres.

5.6.6. Promover la creación de observatorios ciudadanos y audiencias críticas para monitorear los avances en la igualdad de mujeres y hombres.



Estrategia 5.7. Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones.

5.7.1. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en los sectores público, privado y social.

5.7.2. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en las comunidades regidas por usos y costumbres.

5.7.3. Promover la transversalidad de la igualdad de género en estatutos, normas, procedimientos y plataformas políticas de los partidos.

5.7.4. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

5.7.5. Promover la adopción de criterios de paridad en cargos directivos del sistema escolar e instituciones de investigación científica y tecnológica.

5.7.6. Eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.

5.7.7. Fortalecer, con medidas concretas de carácter económico y técnico, los mecanismos regionales de género de formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres y propiciar la participación en ellos de las mujeres de la región, en particular las jóvenes, las mujeres rurales, las indígenas, las afrodescendientes, y demás mujeres en condiciones de vulnerabilidad.



Estrategia 5.8. Promover la eliminación de estereotipos y roles establecidos en función del sexo.

5.8.1. Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

5.8.2. Desarrollar lineamientos y códigos de conducta para que los medios de comunicación eliminen estereotipos e imágenes denigrantes de las mujeres.

5.8.3. Emprender en medios masivos una campaña permanente de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación por razones de género.

5.8.4. Eliminar estereotipos sexistas y/o misóginos en los mensajes o anuncios de publicidad.

“Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible”.

ONU
(Declaración del Milenio, 2000)

INDICADORES

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE	LÍNEA BASE	META ANUAL	META 2021	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Personal capacitado en perspectiva de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género y contra las mujeres.	PORCENTAJE	SH		20%	80%	ANUAL
Avance del Programa de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. Mide el porcentaje de Dependencias (Secretarías de Estado, H. Congreso del Estado y Tribunal Superior de Justicia), con plan de acción de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres.	PORCENTAJE	SH ICHI MUJERES	30%	17%	100%	ANUAL
Unidades de Igualdad de Género en la Administración Pública Estatal creadas y formalizadas en la estructura orgánica (a nivel directivo), que cuentan con recursos y programa de igualdad entre mujeres y hombres. (Secretarías de Estado, H. Congreso del Estado y Tribunal Superior de Justicia)	PORCENTAJE	SH ICHI MUJERES	13%	22%	100%	ANUAL
Institutos Municipales de las Mujeres creados y con recursos para su operación.	PORCENTAJE	ICHI MUJERES	10%	10%	50%	ANUAL
Auditorías de Género en 15 entes públicos de la Administración Pública Estatal.	PORCENTAJE	ICHI MUJERES	33%	17%	100%	ANUAL
Programas presupuestarios que promueven la reducción de las brechas de desigualdad de género con presupuesto etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Estado.	PORCENTAJE	SH	28%	18%	100%	ANUAL
Programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales con medidas de carácter temporal para lograr los objetivos del Programa Nacional y Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.	PORCENTAJE	CEG	0	50%	100%	ANUAL
Planes municipales de desarrollo con perspectiva de género.	PORCENTAJE	SH ICHI MUJERES SDM		50%	50%	2019
Avance porcentual en la Armonización Legislativa. (Mide el porcentaje de avance de leyes y reglamentos publicados en materia de igualdad, violencia contra las mujeres, discriminación y trata de personas, con respecto al total de instrumentos (Ocho en total, cada uno con la misma ponderación).	PORCENTAJE	ICHI MUJERES	75%	12.5%	100% (para 2018)	ANUAL
Índice de discriminación salarial por sector de actividad. Representa el porcentaje de cambio en el salario que mujeres u hombres se debe realizar para lograr la igualdad salarial. Sector de actividad: Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, Industria extractiva y de la electricidad, Industria manufacturera, Construcción, Comercio, Restaurantes y servicios de alojamiento, Transportes, comunicaciones, correo y almacenamiento, Servicios profesionales, financieros y corporativos, Servicios sociales, Servicios diversos, Gobierno y organismos internacionales. Se estima en promedio una disminución en la brecha de discriminación salarial en 0.6% anual.	ÍNDICE	http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos/download/101222.pdf	A nivel nacional de detalla el índice por cada sector de actividad en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres. Es importante que las dependencias responsables de esta estrategia expongan la información estatal y disminución de brecha a disminuir anualmente.			

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE	LÍNEA BASE	META ANUAL	META 2021	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
Índice de absorción de mujeres a la educación media y superior. (Mide el índice de alumnas de nuevo ingreso a educación media superior o superior con respecto de las que egresaron del nivel inmediato anterior).	ÍNDICE	http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101222.pdf				Es importante que las dependencias responsables de esta estrategia expongan la información estatal y disminución de brecha a disminuir anualmente.
Tasa de embarazo en mujeres adolescentes. La proporción de mujeres que tienen un embarazo cuando tienen menos de 20 años de edad.	TASA	http://www.omm.org.mx/index.php/indicadores-nacionales/indicadores				Se requiere que la Secretaría de Salud brinde dato exacto.
Razón Mortalidad Materna Es el número de defunciones maternas por 100.000 nacidos vivos.	RMM	SS	33			A determinar por la Secretaría de Salud.
Programas tendientes a reducir las brechas de género en el acceso, uso, aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos naturales: agua, pesca, agricultura, ganadería, energías renovables.	NÚMERO	SDR	0			A determinar por la SDR
Porcentaje de comunidades indígenas participantes para la formulación de iniciativas para la igualdad entre Mujeres y Hombres y la no discriminación. Mide el porcentaje de comunidades indígenas participantes para la formulación de iniciativas para la igualdad entre Mujeres y Hombres y la no discriminación, con respecto al total de comunidades indígenas en el Estado.	PORCENTAJE	COEPI				A determinar por la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.
Porcentaje de políticas implementadas para impulsar la ocupación de mujeres en los puestos de toma de decisiones en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales. Mide el porcentaje de políticas implementadas para impulsar la ocupación de mujeres en los puestos de toma de decisiones en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, con respecto a las programadas.	PORCENTAJE					A determinar por las dependencias implicadas
Porcentaje de los medios de comunicación capacitados en perspectiva de género, los derechos humanos y la no violencia hacia las mujeres. Mide el porcentaje de personal de medios de comunicación capacitados en perspectiva de género, los derechos humanos y la no violencia hacia las mujeres, con respecto al total de medios de comunicación en el Estado.	PORCENTAJE	CS				A determinar por la Coordinación de Comunicación Social.

ANEXO A. ACRÓNIMOS

Acrónimos	Descripción
APE	Administración Pública Estatal.
APM	Administración Pública Municipal.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CoCEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011.
ICHMUJERES	Instituto Chihuahuense de la Mujeres.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
OEA	Organización de Estados Americanos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ENOE	Encuesta Nacional sobre Ocupación y Empleo.

ANEXO B. GLOSARIO

Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.

Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.¹¹²

Acuerdo: Pacto entre dos o más partes obligándolo a observarlo. Similar a un convenio, se utiliza con menor importancia que ese término. Nombre empleado al referirse a tratados en forma simplificada.¹¹³

Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.¹¹⁴

Análisis de género: Es un proceso teórico-práctico que permite analizar diferencialmente entre hombres y mujeres los roles, las responsabilidades, los conocimientos, el acceso, uso y control sobre los recursos; los problemas y las necesidades, prioridades y oportunidades con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad. El análisis de género implica necesariamente estudiar formas de organización y funcionamiento de las sociedades y analizar las relaciones sociales. Estas últimas pueden darse de mujer a mujer, de varón a varón, de varón a mujer y viceversa, el análisis de género enfatiza en estas últimas.¹¹⁵

Atención Preferencial o Diferenciada: Diferenciación jurídica de tratamiento creada de manera temporal, con el fin de favorecer una cantidad determinada de personas y compensar una desigualdad de hecho y estructural.¹¹⁶

Brecha de Género: Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos [...] Disponer de estadísticas desagregadas por sexo es fundamental dado que permiten documentar la magnitud de la desigualdad entre mujeres y hombres y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.¹¹⁷

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.¹¹⁸

112 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada el 2 de agosto de 2006.

113 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

114 Artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma el 20 de marzo de 2014

115 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

116 Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, última reforma el 9 de febrero de 2013

117 Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, México, 3ª ed., 2013, p. 17.

118 Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, última reforma el 3 de marzo de 2013.

Cultura institucional: Sistema de significados compartidos entre las y los miembros de una organización que produce acuerdos sobre lo que es un comportamiento correcto y significativo. Incluye el conjunto de las manifestaciones simbólicas de poder, las características de la interacción y de los valores que surgen en las organizaciones y que con el paso del tiempo se convierten en hábitos y en parte de la personalidad de éstas. La cultura institucional determina las convenciones y reglas no escritas de la institución, sus normas de cooperación y conflicto, así como sus canales para ejercer influencia.¹¹⁹

Derechos Humanos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.¹²⁰

Desigualdad de género: Consecuencia de la subordinación de las mujeres que tienen su sustento en las prácticas culturales discriminatorias y excluyentes que se presentan en todos los órdenes de la vida y en las diversas instituciones, naturalizadas hasta el punto de pasar desapercibidas hasta que se analizan con perspectiva de género.¹²¹

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.¹²²

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.¹²³

Discriminación: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹²⁴

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.¹²⁵

Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹²⁶

Diversidad: Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen a la humanidad. Es la abundancia, variedad, diferencia de cosas distintas. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones sexuales, posturas políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y la coexistencia entre sí.¹²⁷

119 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

120 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

121 Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

122 Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, última reforma el 3 de marzo de 2013.

123 Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, última reforma el 3 de marzo de 2013.

124 Artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma el 20 de marzo de 2014.

125 Artículo 2 de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma el 20 de marzo de 2014.

126 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

127 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Equidad de Género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.¹²⁸

Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.¹²⁹

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.¹³⁰

Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.¹³¹

Hostigamiento y acoso sexual: El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.¹³²

Igualdad: La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.¹³³

Igualdad de género: Principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.¹³⁴

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.¹³⁵ Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.¹³⁶

Igualdad entre mujeres y hombres: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Igualdad jurídica: La igualdad jurídica o formal significa que las personas tienen los mismos derechos sin importar que sean diferentes entre sí; sin embargo, la inclusión y el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en las leyes no garantiza que las mujeres tengan, en los hechos, asegurada la igualdad sustantiva.¹³⁷

128 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, última reforma el 24 de marzo de 2016.

129 Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, última reforma el 4 de junio de 2015.

130 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

131 Artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social.

132 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.}

133 Artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, última reforma el 24 de marzo de 2016.

134 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

135 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma el 24 de mayo de 2016.

136 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma el 24 de mayo de 2016.

137 Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 - 2018.

Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales entre otros motivos.¹³⁸

Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.¹³⁹

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹⁴⁰

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.¹⁴¹

Inclusión: Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.¹⁴²

Jerarquías de género: Conjunto articulado de costumbres, valores, reglas, normas y leyes, con las cuales las sociedades regulan la formación de las subjetividades; la definición de los roles, funciones y los estilos de vida permitidos y aceptados para mujeres y hombres.¹⁴³

Lenguaje incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.¹⁴⁴

Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.¹⁴⁵

Medidas de inclusión: Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno y decente.¹⁴⁶

Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.¹⁴⁷

138 4.28. Igualdad Laboral. Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación (Cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012).

139 Artículo 2 de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma el 20 de marzo de 2014.

140 Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, última reforma el 18 de diciembre de 2013.

141 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

142 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

143 Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

144 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

145 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

146 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

147 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.¹⁴⁸

Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.¹⁴⁹

Políticas de igualdad: Son acciones para corregir los desequilibrios existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo, raza, pertenencia étnica, religión o preferencia sexual, entre otras.¹⁵⁰ Considerar las diferencias y desigualdades entre los sexos. Las políticas de igualdad están dirigidas a contrarrestar las desigualdades que se asocian con las diferencias sexuales y persiguen alcanzar los derechos de las mujeres, para evitar que las desventajas ligadas al hecho de ser mujer.¹⁵¹

Principio de Igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan.¹⁵²

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.¹⁵³

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.¹⁵⁴

Unidades de Igualdad de Género: Instancias encargadas de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, así como en órganos autónomos.¹⁵⁵

Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.¹⁵⁶

148 Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, última reforma el 18 de diciembre de 2013.

149 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Medición de la pobreza, en: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

150 Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

151 Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

152 Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, última reforma el 18 de diciembre de 2013.

153 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

154 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada el 2 de agosto de 2006.

155 Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, última reforma el 18 de diciembre de 2013.

156 Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, última reforma el 3 de marzo de 2013.

ANEXO C. MARCO CONCEPTUAL

La construcción de las políticas públicas de igualdad sustantiva y no discriminación debe entenderse mediante el análisis del marco conceptual que explica el sistema sexo – género y otros conceptos.

Los Derechos Humanos son aquellos atributos, prerrogativas y atribuciones que tienen todas las personas por el sólo hecho de existir. Desde este punto de vista no cabría hacer una diferenciación entre los Derechos Humanos de los hombres y los de las mujeres; sin embargo, la realidad es que éstos derechos surgen en un contexto en el que las mujeres se encontraban en desventaja en su ejercicio con respecto a los hombres, de aquí que se haga un énfasis especial sobre los Derechos Humanos de las Mujeres.

Es hasta 1993 que en la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia de los derechos de las mujeres y niñas, señalando que:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

“(…) La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer”.¹⁵⁷

Es por ello que existe el reconocimiento legal de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Así, el artículo 5 en su fracción VII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia menciona que los derechos humanos de las Mujeres:

“Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”.

En primer momento, el “sexo”, es el conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.¹⁵⁸

157 Organización de las Naciones Unidas, “Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, 1993.

158 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Por su parte, el “género” es un concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.¹⁵⁹ Es un conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.¹⁶⁰

Esto lleva a explicar que sexo no va más allá de las diferencias biológicas que nos definen como hombres o como mujeres, mientras que género es un principio de organización que afecta todo el conjunto de las relaciones sociales. La diferencia sexual y su construcción social, permean todo el marco institucional y normativo de las sociedades modernas. Todas las relaciones: económicas, políticas y simbólicas que regulan los intercambios entre los individuos, están modeladas por las jerarquías del género, que se expresan en la desigualdad social, económica y política entre mujeres y hombres y entre diferentes grupos de mujeres y de hombres.¹⁶¹

El término sistema sexo/género surge como “el conjunto de arreglos por los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en los que estas necesidades sexuales transformadas son satisfechas”.¹⁶²

La misma sociedad es la que, con base en las diferenciaciones biológicas evidentes entre mujeres y hombres, realiza también una diferenciación social entre ambos, sentando así las bases de patrones de comportamiento para cada uno de ellos.

“Desafortunadamente, estos patrones de comportamiento están basados en criterios meramente biológicos que, trasladados al ámbito social, político, económico e incluso cultural, poco o nada tienen razón de ser. Es así que el concepto sistema sexo-género pone en evidencia que gran parte de las explicaciones en boga sobre la subordinación de las mujeres están basadas en conceptos con una aparente aplicación universal: trabajo, familia matrimonio, esfera doméstica, pero estos criterios no son fijos, puesto que variarán de una sociedad a otra, y de un periodo histórico a otro. Cada sociedad tiene su sistema sexo-género, una manera propia de organizarse por la cual el material biológico del sexo humano y la procreación es moldeado por la intervención social y satisfecho de acuerdo con ciertas convenciones”.¹⁶³

Con base en el género es que la sociedad establece y reconoce roles, los cuales llevan a establecer el quehacer de cada persona dentro de una comunidad. Sin embargo, es también, con base en el género, que llegan a surgir estereotipos en función del sexo, que ocasionan que se desdeñe la trascendencia de unas personas con respecto a otras.

En este sentido, Rubin Gayle realiza una descripción sobre el sistema sexo/género en la que señala las diferencias biológicas y sociales de las mujeres y los hombres:

“Es necesario aclarar que todas las sociedades tienen un sistema de sexo-género, esto es, un conjunto de disposiciones por el cual la materia prima biológica del sexo y la procreación humanas son conformadas por la intervención humana”.

“El sistema sexo-género, es también utilizado para referirse a un término neutro que se refiere a ese campo que indica que la opresión no es inevitable, sino que es producto de las relaciones sociales específicas que lo organizan”.¹⁶⁴

159 Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, última reforma el 4 de junio de 2015.

160 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

161 Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

162 Lamas, Marta (comp.), “El género: la construcción cultural de la diferencia sexual”, México: Miguel Ángel Porrúa.

163 Idem.

164 Idem.

Es así que surgen las jerarquías de género, que son un conjunto articulado de costumbres, valores, reglas, normas y leyes, con las cuales las sociedades regulan la formación de las subjetividades; la definición de los roles, funciones y los estilos de vida permitidos y aceptados para mujeres y hombres.¹⁶⁵

Es importante destacar que, debido a su situación de desigualdad respecto a los hombres, y como una acción afirmativa que motive su visibilización, respeto y mecanismos garantes, se han establecido los derechos humanos de las mujeres, que deben entenderse como aquellos que:

“Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.”¹⁶⁶

Esto da pie al surgimiento de distinciones o diferenciaciones que ponen de manifiesto conductas que causan una limitación al ejercicio de los derechos humanos en igualdad de oportunidades, o a causar un daño a la dignidad humana de ciertas personas o grupos de personas, con respecto a otras con base en su género. A este fenómeno se le conoce como discriminación. De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

“Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

“También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”¹⁶⁷

La discriminación es uno de los fenómenos que más laceran a la sociedad, que impiden su avance y que retrasa el desarrollo de la misma. La discriminación lastima y vulnera a dignidad humana, valor que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.¹⁶⁸

La defensa y protección de la dignidad humana permite que los Estados den prioridad a promover y salvaguardar la defensa de los derechos humanos, los cuales son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.¹⁶⁹

Esta situación ocurre especialmente con las mujeres, el cual se identifica como “discriminación contra la mujer”, entendida como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.¹⁷⁰

165 Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

166 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

167 Artículo 2 de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, última reforma el 20 de marzo de 2014

168 Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, última reforma el 3 de marzo de 2013.

169 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

170 Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Además, a fin de determinar la situación que viven las mujeres en la sociedad mexicana, se realiza un “análisis de género” que es un:

“Proceso teórico-práctico que permite analizar diferencialmente entre hombres y mujeres los roles, las responsabilidades, los conocimientos, el acceso, uso y control sobre los recursos; los problemas y las necesidades, prioridades y oportunidades con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad. El análisis de género implica necesariamente estudiar formas de organización y funcionamiento de las sociedades y analizar las relaciones sociales. Estas últimas pueden darse de mujer a mujer, de varón [sic, hombre] a varón [sic], de varón [sic] a mujer y viceversa, el análisis de género enfatiza en estas últimas”.¹⁷¹

De este modo se establece la existencia de una “brecha de género”, que es:

“Una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos”.¹⁷²

Estas diferencias sociales, políticas, económicas, laborales, educativas y culturales, generan que las relaciones sociales no sean equitativas ni igualitarias, que sigan existiendo diferencias en el trato entre hombres y mujeres. Esta desigualdad de género es consecuencia de la subordinación de las mujeres que tienen su sustento en las prácticas culturales discriminatorias y excluyentes que se presentan en todos los órdenes de la vida y en las diversas instituciones, naturalizadas hasta el punto de pasar desapercibidas hasta que se analizan con perspectiva de género.¹⁷³

A fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria en donde la discriminación ya no sea un fenómeno cotidiano, el gobierno federal y los gobiernos estatales buscan la inclusión a través de medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.¹⁷⁴

Es así que, por medio de acciones, mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres,¹⁷⁵ se busca dar pasos firmes hacia una sociedad más igualitaria. Como parte de estas acciones se busca establecer un enfoque diferencial y especializado, esto significa que además de reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.¹⁷⁶

A través de acciones especializadas y políticas tendientes a eliminar la discriminación hacia cualquiera de los sectores de la población, se logrará la “igualdad entre mujeres y hombres”, la cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.¹⁷⁷

Entre estos conceptos se observa un objetivo en común, establecer acciones para la lograr la igualdad sustantiva. Para ello, existen diversos conceptos, mecanismos y acciones que deben seguirse para el cumplimiento de este objetivo.

Cabe hacer mención que no debe confundirse la equidad de género con la igualdad de género, y ésta con la igualdad sustantiva, que, si bien puede considerarse como similares, sus mecanismos de acción y objetivos son diferentes.

171 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

172 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

173 Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

174 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

175 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

176 Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, última reforma el 3 de marzo de 2013.

177 Artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, última reforma el 24 de marzo de 2016.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, ha referido, desde 2006 que:

“El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la “equidad” como un paso preliminar para el logro de la igualdad”.¹⁷⁸

Al respecto, este Comité recomienda que:

“[El Estado Mexicano] Tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.¹⁷⁹

Posteriormente, este mismo Comité en el año 2010 continuó con esta línea de recomendaciones en la materia al establecer en su Recomendación General Número 28 que:

“Se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades”.¹⁸⁰

Por consiguiente, se busca lograr la plena “igualdad de género”, que es el principio que reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo.¹⁸¹

Así la igualdad de género permite que mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.¹⁸²

Es la situación por la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.¹⁸³

Para lograr lo anterior, debe permearse el análisis de género y las diferencias entre mujeres y hombres, por lo que la perspectiva de género es un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.¹⁸⁴

Una vez que se ha realizado el cambio en la estructura teórica que da forma a las políticas y programas públicos, se debe adoptar la transversalidad como elemento básico en las políticas públicas, esto es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.¹⁸⁵

178 ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Observaciones Finales a México”, 2006.

179 Idem.

180 ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General Número 28, 2010.

181 Gobierno del Estado de Chihuahua, Programa Chihuahuense para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2011-2016.

182 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma el 24 de mayo de 2016.

183 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma el 24 de mayo de 2016.

184 Artículo 5 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, última reforma el 18 de diciembre de 2013

185 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada el 2 de agosto de 2006.

El “gender mainstreaming”, traducido al español como transversalidad de la perspectiva de género, se encuentra definido desde el año de 1997, como “Estrategia de Incorporación de la Perspectiva de Género” entendida como:

“...el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros.”¹⁸⁶

La transversalidad permitirá establecer acciones afirmativas, medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. ¹⁸⁷

Así, el siguiente paso es lo relacionado con la institucionalización de la perspectiva de género. De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres, se refiere a:

“al proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad. Con respecto a la institucionalización de la perspectiva de género, se busca reorganizar las prácticas sociales e institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y equidad de género (sic)”.¹⁸⁸

Si bien la gran mayoría de estas medidas deberá estar encaminadas a establecer igualdad de condiciones para ambos sexos, en algunos casos, debido a los requerimientos sociales específicos de cada comunidad, será necesarios establecer una atención preferencial o diferenciada, es decir, llevar a cabo una diferenciación jurídica de tratamiento creada de manera temporal, con el fin de favorecer una cantidad determinada de personas y compensar una desigualdad de hecho y estructural. ¹⁸⁹

De la misma forma, las acciones afirmativas deberán ir acompañadas por mensajes claros y concisos sobre la urgencia de paliar la discriminación. Para que estos mensajes tengan logren los resultados deseados deberán realizarse a través de lenguaje incluyente, el cual se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.¹⁹⁰

A través de este aparato de acción se logrará una sociedad sin discriminación y en donde la igualdad entre hombres y mujeres sea un elemento *sine qua non* para la sana convivencia.

186 ONU, Consejo Económico y Social, Conclusiones convenidas, E/1997/L.30, 14 de julio de 1997.

187 Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, publicada el 2 de agosto de 2006.

188 Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, INMUJERES, 2008.

189 Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua, última reforma el 9 de febrero de 2013

190 Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México, 2000.

ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS, Sistema Sexo-Género, Seminario de Educación para la Paz, 2ª Ed. Editorial Catarata, México, 2007.

CÉSAR SEPÚLVEDA, Derecho Internacional, Porrúa, 26ª ed., México, 2009.

CIDE, Enfoque del Marco Lógico como herramienta para la planificación y gestión de proyectos orientados a objetivos. Disponible en: <http://www.clear-la.cide.edu/sites/default/files/NORADManualdeMarcoLogico.pdf>

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Medición de la pobreza. En: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

DE DIOS VALLEJO, Delia Selene, Sociología de Género, AVJ Ediciones, UNAM-FCPyS, México, 2004.

GARCIA PRINCE, EVANGELINA, "Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas", Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Presidencia de la República,
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, 2015.
Ley de Planeación.
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General de Educación.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación (Cancela a la NMX-R-025-SCFI-2012).
Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.
Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018.
Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014- 2018.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Magali, y **RANNAURO MELGAREJO**, Elizardo,
Estatuto de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belem do Pará", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención d Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.

Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III, SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.

Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI, Secretaria de Relaciones Exteriores, México 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA,
Encuesta Interseccional 2015, INEGI, México, 2015.

Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI, México, 2010.

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), INEGI, México.

XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI, 2000.

Panorama de violencia contra las mujeres en México. ENDIREH 2011. En: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES,

Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género, segunda versión, INMUJERES, México, 2007.

Glosario de Género, INMUJERES, segunda edición, México, 2008.

Desarrollo Local con Igualdad de Género, Volumen I: Guía conceptual, México, 2009.

LAMAS, Marta (comp.), El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, México: Miguel Ángel Porrúa.

LÓPEZ MÉNDEZ, Irene y **SIERRA LEGUINA,** Beatriz, "Manual para Técnicos de cooperación: Integrando el Análisis de Género en el Desarrollo", Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, España, 2000.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5', Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New York, USA, 2002.

Índice de Desarrollo Humano y Género 2010, PNUD, México, 2010.

Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México, Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2005.

La Incorporación de la Perspectiva de Género, Una Visión General, Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New York, USA, 2002.

Resolución 1325/2000, Mujer, Paz y Seguridad. New York, USA, 2000.

Resolución 48/104, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. New York, USA, 1993.

Consenso de Santo Domingo, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Comisión para América Latina y el Caribe, 2013.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,

Convenio sobre igualdad de remuneración, Organización. Internacional del Trabajo, 1951.

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Organización Internacional del Trabajo, 1958.

Convenio sobre la protección de la maternidad, (número 103), 1952 y revisado en el año 2000.

Convenio sobre los trabajadores con responsabilidad familiares, 1981 (No 156).

Declaración sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998.

“La maternidad sin riesgo y el mundo trabajo”, OIT, Suiza, 2008.

“Lograr la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidades a través de la legislación: Directrices”, OIT, Suiza 2007.

“Promoción de la Igualdad Salarial por medio de la Evaluación No Sexista de los Empleos: Guía Detallada”, OIT, Suiza, 2008.

“Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social”, OIT, Chile, 2009.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Segundo Informe Hemisférico, Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, Comisión Interamericana de Mujeres, 2007.

PÉREZ CERVERA, María Julia, “Manual para el Uso No Sexista del Lenguaje”, CONAVIM, México, 2011.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

“La Eliminación de la Violencia en Contra de las Mujeres en México”, Enfoque desde el Ámbito Internacional”, Tomo I y II, SRE/UNIFEM/PNUD, Segunda ed., México 2008.

“Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, SRE/UNIFEM/PNUD, Tercera ed., México, 2007.

SIN TEXTO